

# dfensur



REVISTA DE DERECHOS HUMANOS - NOVIEMBRE DE 2011

11

Impunidad: síntoma de un Estado ausente



La impunidad y la fractura de lo público

JESÚS RODRÍGUEZ ZEPEDA

Repensar la impunidad: el privilegio como impunidad y la legalidad como límite de la acción del otro

MIGUEL RÁBAGO DORBECKER

Número 11, año IX, noviembre de 2011

Órgano oficial de difusión de la Comisión  
de Derechos Humanos del Distrito Federal

## DIRECTORIO

### PRESIDENTE

Luis González Placencia

### CONSEJO

Mercedes Barquet Montané  
Santiago Corcuera Cabezut  
Denise Dresser Guerra  
Manuel Eduardo Fuentes Muñiz  
Patricia Galeana Herrera  
Ernesto López Portillo Vargas  
Nashiel Ramírez Hernández  
Carlos Ríos Espinosa  
José Woldenberg Karakowsky

### VISITADURÍAS GENERALES

*Primera* Mario Ernesto Patrón Sánchez  
*Segunda* Rosalinda Salinas Durán  
*Tercera* Luis Jiménez Bueno  
*Cuarta* Guadalupe Ángela Cabrera Ramírez

### CONTRALORÍA INTERNA

Rosa María Cruz Lesbros

### SECRETARÍAS

*Ejecutiva* José Luis Gutiérrez Espíndola  
*Vinculación con la Sociedad Civil*  
*e Incidencia en Políticas Públicas* José Antonio Guevara Bermúdez

### CONSULTORÍA GENERAL JURÍDICA

Fernando Francisco Coronado Franco

### DIRECCIONES GENERALES

*Quejas y Orientación* Alfonso García Castillo\*  
*Administración* Irma Andrade Herrera  
*Comunicación por los Derechos Humanos* Hugo Morales Galván  
*Educación por los Derechos Humanos* Paz Echeñique Pascal

### DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO

Montserrat Matilde Rizo Rodríguez

### CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA EN DERECHOS HUMANOS

Mónica Martínez de la Peña

### SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA

Gabriela Gutiérrez Ruz

### COORDINACIONES

*Asesores* María José Morales García  
*Interlocución Institucional y Legislativa* Soledad Guadalupe López Acosta  
*Tecnologías de Información y Comunicación* Rodolfo Torres Velázquez  
*Servicios Médicos y Psicológicos* Sergio Rivera Cruz\*  
*Instituciones de Derechos Humanos* Leonardo Mier Bueno  
*Relatorías* Gerardo Sauri Suárez  
*Servicio Profesional en Derechos Humanos* Ricardo A. Ortega Soriano\*

\* Encargado de despacho

Órgano oficial de difusión mensual de la CDHDF número 11, año IX, noviembre de 2011. Número de reserva otorgada por el Instituto Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública: 04-2003-112814201500-102. Número de Certificado de Licitud de Título: 12792 y número de Certificado de Licitud de Contenido: 10364, otorgados por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación.

COMITÉ EDITORIAL: Mario Ernesto Patrón Sánchez, Rosalinda Salinas Durán, Luis Jiménez Bueno, Guadalupe Ángela Cabrera Ramírez, Rosa María Cruz Lesbros, José Luis Gutiérrez Espíndola, José Antonio Guevara Bermúdez, Irma Andrade Herrera, Hugo Morales Galván, Paz Echeñique Pascal, Alfonso García Castillo, Montserrat Matilde Rizo Rodríguez, Mónica Martínez de la Peña y Gerardo Sauri Suárez.

EDITOR RESPONSABLE: Alberto Nava Cortez. CUIDADO DE LA EDICIÓN: Bárbara Lara Ramírez. DISEÑO Y FORMACIÓN: María Eugenia Lucero Saviñón, Ana Lilia González Chávez y Gabriela Anaya Almaguer. COORDINACIÓN DE CONTENIDOS, INVESTIGACIÓN Y REDACCIÓN: Karen Trejo Flores. CORRECCIÓN DE ESTILO: Haidé Méndez Barbosa y Karina Rosalía Flores Hernández.

CRÉDITOS DE IMÁGENES: María Rodríguez Cruz, Anahí G. Alba Navarrete, Sonia Blanquel Díaz y Alejandro Cuevas Romo [CDHDF].

Publicación editada por la Dirección General de Comunicación por los Derechos Humanos de la CDHDF. Los artículos firmados que aparecen en esta edición son responsabilidad de las y los autores y los no firmados son de la autoría de la CDHDF. Impresión: Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V. (IEPSA), San Lorenzo 244, col. Paraje San Juan, del. Iztapalapa 09830 México, D. F. SUSCRIPCIONES Y DISTRIBUCIÓN: Jacqueline Ortega Torres, tel.: 5229 5600, ext. 2027, av. Universidad 1449, col. Florida, pueblo de Axotla, del. Álvaro Obregón, 01030 México, D. F. Tiraje: 3 500 ejemplares. Impreso en México / Printed in Mexico. ISSN: 1665-8086.

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta.

Se autoriza la reproducción total parcial de esta publicación siempre y cuando se cite la fuente.

## CONTENIDO

### EDITORIAL

**2** Sociedad y Estado: binomio  
para abatir la impunidad

### opinión y debate

**6** La impunidad y la fractura  
de lo público  
JESÚS RODRÍGUEZ ZEPEDA

**12** Apuntes sobre impunidad  
y Poder Judicial  
IVÁN GARCÍA GÁRATE

**17** Repensar la impunidad:  
el privilegio como impunidad  
y la legalidad como límite  
de la acción del otro  
MIGUEL RÁBAGO DORBECKER

**27** Ver para existir: homofobia  
e impunidad en México  
ALEJANDRO JUÁREZ ZEPEDA

## acciones CDHDF

- 34** 18 Aniversario de la CDHDF: ejemplo de institucionalidad y espacio de confianza ciudadana
- 38** Lamenta CDHDF decisión de la SCJN en materia de aborto
- 39** Anuncia CDHDF creación de Unidad de Atención a Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos

## Referencias

- 42** El fenómeno de la impunidad: luces y sombras en América Latina  
FELIPE GÓMEZ ISA
- 49** Informe de la relatora especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.  
Misión a México
- 54** Índice de víctimas visibles e invisibles de delitos graves  
MÉXICO EVALÚA
- 57** Impactos psicosociales de la impunidad  
ALEJANDRA GONZÁLEZ MARÍN
- 61** Mujeres *trans*: discriminación y lucha por derechos  
FRIDA GARCÍA Y ORALIA GÓMEZ



Fotografía: "Ciudad fantasma" María Rodríguez Cruz/CDHDF.



# Sociedad y Estado: binomio para abatir la impunidad

En las páginas de nuestra historia nacional, pasada y reciente, se describe una larga lista de graves episodios de impunidad derivados de un sistema de justicia anquilosado, de corrupción y complicidad institucional, y de falta de voluntad política para garantizar, por un lado, sanciones justas para las personas responsables de la comisión de delitos y, por el otro, la reparación integral del daño a las víctimas.

Como muestra están los hechos de impunidad muchas veces desconocidos, pero que a diario se suman a los ya consagrados por la denuncia social: el asesinato de estudiantes en 1968 en la ciudad de México; la desaparición forzada de incontables personas durante la guerra sucia en territorio mexicano; la muerte de niñas y niños en el incendio de la guardería ABC en Hermosillo; el asesinato de mujeres por motivos de género en Ciudad Juárez; la muerte de casi 60 mil personas en todo el país que como saldo deja hasta hoy la estrategia federal contra el narcotráfico... En cada uno de estos casos atroces el Estado mexicano ha violado sistemáticamente los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación del daño a las víctimas, cuyo respeto y pleno ejercicio es indispensable para abatir la impunidad.

Es desafortunado que en México esta situación, ya de por sí de alerta, se agrave por el actual contexto de violencia exacerbada y el uso desmedido de la fuerza del Estado, lo cual reafirma la urgencia de enfocar nuestro sistema de justicia penal hacia una perspectiva de derechos humanos, porque la corrupción y la ineficacia procesal del sistema inquisitorio –vigente aún en gran parte del país– incrementa la inoperancia de las autoridades responsables de garantizar un debido proceso a quienes son inculpados y de proteger integralmente a las víctimas, dando como resultado que, de acuerdo con diversos estudios realizados por organizaciones civiles y universidades del país, en promedio 98.5% de los delitos cometidos en México no sean adecuadamente investigados ni sancionados.

Frente a este lamentable escenario, en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) consideramos que para combatir eficazmente estos elevados niveles de impunidad tan arraigados es urgente implementar medidas de protección y garantía de los derechos humanos que incluyan procesos integrales de justicia, los cuales deben considerar: en primer lugar, la determinación de la verdad sobre los hechos sucedidos; en segundo, el establecimiento de la responsabilidad individual e institucional correspondiente; en tercer lugar, la reparación del daño a las víctimas y, finalmente, la implementación de medidas de no repetición.

Como gobierno y sociedad estamos llamados a abatir la impunidad, que junto con la corrupción, la violencia y la desigualdad social se han convertido en problemáticas que amenazan poderosamente el desarrollo de la democracia mexicana, incrementando el sentimiento de inseguridad, deteriorando la calidad de vida y la cultura de la legalidad entre la ciudadanía, así como generando desconfianza hacia las instituciones encargadas de procurar y administrar la justicia. Por esa razón, hoy como nunca antes, México está ávido de soluciones que nos permitan enfrentar, dentro del marco de la legalidad, esas problemáticas que se han ido acrecentando en el último siglo. Esto, ¡aún es posible!

# opinión



y debate

# La impunidad y la fractura de lo público

JESÚS RODRÍGUEZ ZEPEDA\*

La categoría de *impunidad* admite muchas lecturas e interpretaciones, aunque su núcleo duro es claro y evidente: la impunidad es la situación de dejar sin castigo un delito cometido. Se encuentra en situación de impunidad la persona autora de un delito que no recibe el castigo establecido por la norma para esa transgresión; también aquella que recibe una pena menor que la que la justa aplicación de la ley implicaría. Además, la impunidad conlleva un daño para las víctimas de los delitos no castigados, pues la deseada reparación del daño que establece la justicia retributiva jamás llega para ellas; y en su acumulación social, la existencia y escalamiento de la impunidad implican también una degradación para el Estado de derecho, para las condiciones de certidumbre legal y, en definitiva, para la esfera pública de una sociedad.

## Rasgos de la impunidad

La impunidad es una anomalía o irregularidad presente en todo régimen político y en todo ordenamiento social. No existe ninguna experiencia social y legal de ausencia de impunidad, lo cual implica que en toda sociedad se registran cotas determinadas de delitos no castigados y de sujetos impunes que se sustraen de la acción del sistema de justicia. Además, la impunidad es siempre difícil de medir, pues lo mismo se puede establecer conforme a una relación de *inputs* y *outputs* del sistema de justicia –casos o denuncias que entran al sistema contra sentencias condenatorias acertadas que genera el sistema– que como cálculo de la suma de delitos denunciados y no denunciados y respecto del cual se preestablece una necesariamente absoluta tasa de impunidad para los segundos.

Del mismo modo, se pueden establecer los niveles de impunidad conforme a estudios demoscópicos que interroguen a las personas por los delitos sufridos y acerca de la atención del sistema de justicia a su caso; o incluso mediante las opiniones generales y abstractas de los entrevistados acerca de la efectividad de la justicia en cuanto al castigo de los delitos cometidos en su sociedad o en su entorno. Sin embargo, y dando por descontada cierta relatividad y variación de las cotas de impunidad conforme a los instrumentos que se utilizan para

\* Coordinador general de la maestría y doctorado en humanidades y profesor-investigador en el Departamento de Filosofía de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), unidad Iztapalapa.



En México, donde diversos estudios cifran los niveles nacionales de impunidad en un altísimo 98.5% de los delitos susceptibles de registro y donde a la vez sólo se denuncia 21% de los delitos cometidos, la impunidad se convierte en el principal indicador del fracaso de la justicia retributiva.

determinarla, es el peso o extensión social de la impunidad lo que la convierte en un indicador relativamente fiel de la distancia que media entre los Estados de derecho consolidados y los que no alcanzan ese estatuto.

En los regímenes de derecho consolidados la impunidad es relativamente escasa, mientras que en las sociedades con problemas agudos de estructuración del sistema de justicia la impunidad tiende a alcanzar niveles superlativos. Los altos niveles de impunidad constituyen así una señal clara de un muy defectuoso funcionamiento del sistema de justicia, porque éste es incapaz de castigar de manera adecuada las denuncias por delitos que llegan a su dominio, porque es incapaz de generar la confianza en los ciudadanos que les anime a acercarse a éste para denunciar los delitos sufridos, o bien porque se da una combinación de las dos condiciones.

Este contraste entre una impunidad escasa y una impunidad abundante no es circunstancial, accidental o aleatorio. Los niveles de impunidad en una formación social no son otra cosa que el reverso de la efectividad de los correspondientes sistemas de justicia. Los sistemas de justicia efectivos tienden a ser altamente productivos en la tarea crucial de mantener bajos los números de delitos no castigados, mientras que los sistemas de justicia defectuosos o desestructurados son incapaces de absorber de mane-

ra eficiente los delitos que les corresponde atender y resolver.

En un país como México, respecto del cual diversos estudios cifran los niveles nacionales de impunidad en un altísimo 98.5% de los delitos susceptibles de registro y donde a la vez sólo se denuncia 21% de los delitos cometidos, la impunidad se convierte en el principal indicador del fracaso de la justicia retributiva.

En Venezuela quedan impunes casi 92.5 de cada 100 homicidios cometidos, mientras que en Brasil sólo uno de cada 10 homicidios es encauzado por el sistema de justicia penal. Si la estructura del Estado de derecho, bajo su enunciación de gobierno de la ley –*the rule of law*– supone “la aplicación regular de las leyes por tribunales regulares”,<sup>1</sup> habría que decir que poco hay de regular y sistemático, es decir, poco hay de Estado de derecho, en los sistemas de justicia lastrados por altos niveles de impunidad.

La impunidad es un acicate para la comisión de nuevos delitos. Las acciones delincuenciales que quedan sin castigo efectivo y adecuado estimulan y, con frecuencia, escalan nuevas prácticas de criminalidad. El sujeto que queda impune puede con mucha probabilidad volver a cometer delitos, de manera que con la acción de un único sujeto delincencial se puede instalar una cadena muy amplia de criminalidad. Por otra parte, el carácter ejemplar de la impunidad,

1 Véase Jesús Rodríguez Zepeda, *Estado de derecho y democracia*, México, IFE, 1996.

La impunidad constituye un agravio para los ciudadanos porque tiene que ver, en parte, con la incapacidad del Estado para reconocer a las víctimas como personas poseedoras de una identidad respetable y merecedoras de reparación por los daños sufridos.

vale decir, la percepción colectiva del escaso riesgo que conllevan para sus perpetradores las prácticas delictivas, funciona como un incentivo para que sujetos que en condiciones de baja impunidad no se sentirían tentados a delinquir lo hagan precisamente por el bajo riesgo de castigo para sus acciones.

En este sentido, los fenómenos particulares de impunidad nunca se quedan en el nivel de lo estrictamente individual, pues su propia existencia hace de ellos una fase de un proceso de impunidad de creciente presencia social. Debe recordarse que en el elenco de recursos de la denominada estrategia Compstat (*computer statistics* o *comparative statistics*) –popularizada mundialmente bajo el enunciado de “tolerancia cero”– del alcalde de Nueva York, Rudolph Giuliani, uno de los más afectivos fue el de registrar y perseguir todos los tipos de delitos cometidos, con el fin de desestimular el efecto de imitación que generan los delitos impunes.

Una vez que la impunidad alcanza niveles superlativos, el incentivo social para el delito queda establecido. A diferencia del carácter disuasivo que ofrecen los sistemas de justicia con baja impunidad, la alta

impunidad incentiva los comportamientos delictivos. Personas que bajo otros contextos de justicia serían literalmente incapaces de cometer un delito, se hacen proclives a esa conducta en el contexto de sistemas de alta impunidad.

### La impunidad como agravio moral

La impunidad constituye un agravio para los ciudadanos. Tiene que ver, en primera instancia, con la incapacidad del Estado para reconocer a las víctimas como personas poseedoras de una identidad respetable y merecedoras de reparación por los daños sufridos; y en segunda instancia, tiene que ver con la incapacidad del Estado para asegurar las condiciones de su propia legitimidad por vía de la garantía de la justicia. Si las víctimas, directas o indirectas, de los delitos impunes experimentan pena, rabia o indignación, la acumulación social de la impunidad genera una impresión social de desamparo, temor y desconfianza en relación con el Estado que debería, por definición, evitar las condiciones sociales que generan esas emociones.

Dice Axel Honneth que “como la experiencia del reconocimiento social representa una condición de la que depende la evolución de la identidad del hombre en general, su ausencia, es decir, el desprecio, conlleva necesariamente la sensación de una inminente pérdida de personalidad”.<sup>2</sup> El mismo Honneth señala la existencia de tres formas de reconocimiento merecido por las personas: el afecto en las emociones íntimas, el reconocimiento jurídico como un miembro de la sociedad y la valoración social de las capacidades individuales.<sup>3</sup> La

<sup>2</sup> Axel Honneth, *Crítica del agravio moral. Patologías de la sociedad contemporánea*, México, FCE/UAM, 2009, p. 262.

<sup>3</sup> Cfr. *ibidem*, p. 267.

impunidad se manifiesta, en relación con este debido reconocimiento de las personas, como una forma estructural de desprecio del Estado respecto de los ciudadanos a los que no logra garantizar un pleno reconocimiento jurídico.

El daño moral generado por la impunidad en las víctimas y en la comunidad social deslegitima a los poderes públicos, desacredita los recursos del Estado de derecho y alienta las ilusiones sociales de enfrentar o procesar la criminalidad por vías extrajurídicas. En efecto, la persistencia y escalamiento de la impunidad en una sociedad instala una profunda fractura entre los poderes públicos y los ciudadanos. Si la función primera, o por lo menos una de las primeras, del poder político en cualquier sociedad es garantizar las condiciones de orden social que hagan propicio el despliegue del abanico complejo de actividades humanas (Hobbes y Weber), la incapacidad del Estado de aplicar de manera eficiente sus esquemas de justicia retributiva apunta a la deslegitimación de los poderes públicos que lo estructuran.

En esa medida, una crisis de seguridad cuyo rasgo saliente es la impunidad superlativa se convierte con facilidad en una crisis de legitimidad del régimen político que ha permitido la extensión de esa anomalía social. En el caso de México, puede observarse que la desconfianza de los ciudadanos respecto de los poderes públicos que los gobiernan ha aumentado conforme el sistema de justicia ha aumentado sus exhibiciones de ineficacia, corrupción, contubernio con los grupos delincuenciales e indiferencia por los agravios que la injusticia contenida en la impunidad genera en las víctimas y en el resto de los ciudadanos.

Un segundo efecto moral de alcance social de la impunidad es la reducción de la confianza ciudadana en los recursos del Estado constitucional de derecho para resolver los problemas de seguridad pública y para regular de manera pacífica y civilizada la interacción ciudadana. El sistema de justicia, y de manera señalada algunos de sus actores o sujetos destacados, policías, fiscales y jueces, empiezan a ser vistos como una amenaza, si no equivalente, sí cercana a la representada por los grupos criminales.

Hemos dicho en otra parte que “el gobierno de la ley supone la existencia de una cultura política de la legalidad que haga de cada individuo un verdadero ciudadano”;<sup>4</sup> y esto implica que la existencia y reproducción en el tiempo de las instituciones del Estado de derecho suponen, de manera inexcusable, la construcción cultural de condiciones subjetivas de aceptación de las propias instituciones de justicia. Cuando estas instituciones no ofrecen, desde el punto de vista de la subjetividad de los ciudadanos, certidumbre sobre la aplicación equitativa de las leyes y eficacia para la construcción del orden público, el recurso a las instituciones públicas para la resolución de conflictos deja de estar en el catálogo de opciones de acción de los ciudadanos.

Un tercer efecto moral de la impunidad que podemos registrar es el desarrollo de una ilusión social –una genuina ideología, entendida como falsa conciencia– según la cual, siendo impotente el Estado de derecho para garantizar el orden público y la seguridad ciudadana, las opciones preferibles llevan por la ruta de acciones extrainstitucionales que alientan las soluciones de fuerza y violatorias de derechos fundamentales en el combate a la criminalidad; o apuestan, bajo

4 Jesús Rodríguez Zepeda, *op. cit.*, p. 57.



Ilustración: "Ausencia", María Rodríguez Cruz/COHDF.

criterios de pragmatismo, por el acomodo con los grupos criminales bajo el supuesto de que la sumisión a sus designios es una postura más ventajosa que aquella improbable por los recursos formales de la justicia. Un ejemplo claro e incluso escandaloso de esta tentación de transitar por rutas contrarias al Estado constitucional de derecho es la propuesta del ex presidente de México, Vicente Fox, de negociar con los grupos de la criminalidad organizada sobre la base de considerar alguna forma de amnistía para los delitos que han cometido.

La impunidad socialmente desplegada, cuya responsabilidad fundamental debe ser asignada a los poderes públicos existentes, genera un agravio moral tanto en las personas como en los grupos sociales. Genera sentimientos y disposiciones contrarios al Estado de derecho, e instala un ambiente emocional y de opinión que hace apetecibles los recursos de fuerza y hasta las alianzas con los grupos criminales.

### La impunidad y lo público

La impunidad daña el tejido social y tiende a desmontar el espacio público que hace posible una vida ciudadana sana. La corrupción, sostiene Mauricio Merino, puede ser entendida como “la apropiación privada e ilegítima del espacio público”.<sup>5</sup> La corrupción, cabe decir, no se reduce a la disposición y apropiación ilegal de bienes económicos o materiales sino también a la apropiación o privatización de los bienes que en principio deben ser patrimonio común.

La impunidad tiene una relación compleja con la corrupción. Existe, en efecto, una primera forma de anclaje de la impunidad con las prácticas de corrupción. Muchos de los delitos no castigados encuentran su explicación en el soborno directo, por parte de los delincuentes, a las autoridades encargadas de investigarlos y castigarlos. La impunidad, en este caso, no sólo se debe a la inacción o a la incompetencia de los órganos de la justicia

5 Mauricio Merino, “Los desafíos de una nueva ética pública”, en Mauricio Merino et al., *Los desafíos del servicio profesional de carrera en México*, México, CIDE/SFP, 2006, p. 37.

en la persecución de los delitos sino también a la participación directa de quienes ocupan puestos de decisión e influencia en el ámbito de la justicia.

De esta manera, debido a la corrupción puesta en práctica como soborno o cohecho, al delito no castigado se suma la colusión, igualmente delincuencia, de los funcionarios del sistema de justicia. Esta forma de corrupción imposibilita en los hechos el castigo de los delitos, pues protege al delincuente y hace materialmente imposible su procesamiento jurisdiccional. La cadena de corrupción puede ir desde los policías a los jueces, pasando por fiscales o agentes del Ministerio Público; aunque también supone la intervención delictiva de autoridades administrativas o políticas sin cuyo concurso no podrían generarse de manera efectiva dichos esquemas de protección a los delincuentes.

Aunque igualmente deplorables desde el punto de vista de la eficacia de la justicia, la impunidad por incompetencia exhibe una diferencia cualitativa con la impunidad por colusión. La primera puede ser subsanable mediante la capacitación de los funcionarios de justicia, el diseño de buenas políticas públicas y la aplicación de mejores esquemas de funcionamiento organizacional, mientras que el segundo tipo de impunidad es resistente a las estrategias del primer tipo y requiere un saneamiento de las instituciones de justicia que un Estado débil no siempre es capaz de emprender.

Pero existe un segundo sentido de daño a lo público producido por la impunidad. El espacio público es el terreno de creación de ciudadanía, de construcción de proyectos orientados al bien común y de incubación

de las reformas requeridas por las instituciones públicas. La desconfianza que generan las instituciones que permiten la vigencia sistemática de la impunidad se expresa también como retraimiento de los ciudadanos respecto de los espacios de participación pública orientados al procesamiento de la compleja agenda social.

Significativamente, como sucede en México, buena parte de la participación de la sociedad civil en el espacio público tiene un sentido defensivo y casi nada restructurador del orden social. Obligadas por la impunidad y la inseguridad, muchas asociaciones civiles concentran su capacidad de análisis, crítica y reforma sociales en el problema de la ineficacia del sistema de justicia, dejando intactas esferas completas de la vida social que ameritan críticas y acción ciudadanas: la desigualdad estructural, la discriminación, el fracaso educativo, el modelo económico, el estado del laicismo, etcétera.

Dicho de otra manera, la impunidad daña al espacio público, y ello constituye una forma estructural de corrupción social debido a que limita la agenda pública, hace de la acción ciudadana poco más que una estrategia de autodefensa de grupos que se descubren desprotegidos frente a la criminalidad, y resta posibilidad de reforma social a la participación cívica. La impunidad absorbe la energía social tanto por la vía del daño directo a las víctimas como por la del empobrecimiento de la vida pública, del debilitamiento de la acción civil y de la reducción de los márgenes de acción transformadora de quienes se atreven, arrojando los riesgos inherentes a su decisión, a buscar cambios en el *status quo*.

# Apuntes sobre impunidad y Poder Judicial

IVÁN GARCÍA GÁRATE\*

La impunidad se manifiesta en diferentes campos del quehacer público, pero es, en última instancia, un problema en el sistema de justicia y de sus operadores, que son los encargados de establecer las responsabilidades (penales, civiles, administrativas) derivadas de atentar contra la ley. En estas líneas dedicadas al tema de la impunidad se plantean algunas cuestiones no conclusivas sobre las instituciones y operadores judiciales del sistema de justicia, a partir de las funciones sociales y simbólicas que tiene el Poder Judicial. La intención de este ejercicio es mostrar que, si bien el Poder Judicial tiene responsabilidad en el tema de la impunidad derivada de la función social y simbólica que cumple, las soluciones a este problema no recaen necesariamente dentro de sus facultades.

## Impunidad y Poder Judicial

La impunidad es un vacío en el sistema de justicia. En su expresión más elemental significa la inexistencia de responsabilidades, escaparse de la acción de la justicia.<sup>1</sup> En el fondo, la impunidad es la ausencia del Estado en su función punitiva, producto de una crisis de legalidad y de la pérdida “del valor vinculante asociado a las reglas por los titulares de los poderes públicos”.<sup>2</sup> En un entorno de impunidad, la sanción como consecuencia de incumplir o atentar contra la ley no existe, lo que llevado al extremo desafía la existencia misma del Estado de derecho. La responsabilidad en última instancia de dejar un acto impune es del sistema de justicia y de su operador, el Poder Judicial.

Éste tiene, además de las facultades reconocidas constitucionalmente, una serie de funciones sociales y simbólicas.<sup>3</sup> Una de las funciones sociales es el control social, que se define como “el conjunto de medidas adoptadas —ya sea mediante la interiorización o me-

\* Profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y de la Universidad Iberoamericana (UIA).

1 La impunidad se define como “la inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas”. Consejo Económico y Social, *Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad*, E/CN. 4/2005/102/Add., 18 de febrero de 2005.

2 Luigi Ferrajoli, *Derechos y garantías. La Ley del más débil*, Madrid, Trotta, 2006, pp. 15.

3 Para este trabajo se ha utilizado como marco teórico el libro de Boaventura de Sousa Santos, *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*, Madrid/Bogotá, Trotta/ILSA, 2009.

De acuerdo con la Segunda Encuesta Nacional de Cultura Constitucional de 2011, el principal problema en la impartición de justicia en México es la corrupción ligada a la impunidad (22%), así como los jueces y funcionarios corruptos e incapaces (11.2%).

dianete coacción— en una determinada sociedad para que las acciones individuales no se desvíen de forma significativa del patrón dominante de sociabilidad, designado como orden social“.<sup>4</sup>

Esto se manifiesta en todas las ramas del derecho. Sin embargo, es en la justicia penal donde se encuentran ciertos elementos que provocan que sea la más importante, al grado de cumplir también una función simbólica.

La justicia penal actúa sobre comportamientos que en general se desvían significativamente de valores reconocidos como particularmente importantes para la reproducción normal de una determinada sociedad (los valores de la vida, de la integridad física, del honor, de la propiedad, etc.). Actuando con eficacia en este campo, se produce un efecto de confirmación de los valores violados. Una vez que los derechos de ciudadanía, cuando están interiorizados, tienden a enraizar concepciones de justicia retributiva y distributiva, la garantía de su protección por parte de los jueces tiene en general un poderoso efecto de confirmación simbólica.<sup>5</sup>

Aunque se manifiesta en todas las jurisdicciones, es en la justicia penal el ámbito con el que se simboliza en el imaginario colectivo la idea de impunidad. El Poder Judicial es la autoridad responsable de imponer las

sanciones en el ámbito de la justicia penal; y además, tiene la función social de mantener el control social y la función simbólica de reparar los valores transgredidos por una conducta ilícita.

Una vez establecida esta premisa, debe preguntarse si el Poder Judicial está cumpliendo esas funciones. En el caso mexicano, tenemos información que permite acercarnos a nivel de hipótesis. Con base en percepciones, la impunidad es vista como un problema serio respecto a la impartición de justicia.

En la *Segunda Encuesta Nacional de Cultura Constitucional: Legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado* (2011), elaborada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), ante la pregunta sobre cuál es el principal problema en la impartición de justicia en México, 5.1% de las personas entrevistadas contestó que la impunidad. Sin embargo, la corrupción, ligada o colateral a la impunidad, aparece como el principal problema, de acuerdo con 22% de los encuestados. Además, cerca de 11.2% de la población encuestada considera que los jueces y los funcionarios corruptos e incapaces (todos ellos relacionados también con la impunidad) son el principal problema respecto de la impartición de justicia.<sup>6</sup>

4 *Ibidem*, p. 109.

5 *Ibidem*, p. 113.

6 *Segunda Encuesta Nacional de Cultura Constitucional: Legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado*, México, IIJ-UNAM/IFE, 2011, disponible en <[www.juridicas.unam.mx/invest/areas/opinion/EncuestaConstitucion](http://www.juridicas.unam.mx/invest/areas/opinion/EncuestaConstitucion)>, página consultada el 28 de septiembre de 2011.

Además de las percepciones existe una fuente de información cualitativa sobre la impunidad en México, que es el reciente Informe de la relatora especial sobre la independencia de los magistrados y abogados sobre su misión a México.<sup>7</sup> Este informe dedica un apartado a la impunidad en el rubro “Desafíos al sistema judicial”. De acuerdo con el informe, la “impunidad generalizada y considerada como habitual” en el sistema de justicia es consecuencia de un sistema deficiente en la investigación de los delitos y de la existencia de continuos conflictos de competencia que obstaculizan la efectiva respuesta por parte del Estado.<sup>8</sup> Además, considera la relatora, la corrupción en México es una de las principales causas de la impunidad: “la corrupción es un fenómeno que se extiende a todos los niveles del sistema de justicia”.<sup>9</sup>

Las conclusiones del Informe de la relatora especial confirman las percepciones descritas en la Encuesta respecto a la existencia de la impunidad y una serie de conductas ligadas a ella. La información cuantitativa sobre percepciones y la cualitativa del Informe demuestran la existencia de deficiencias claras en el sistema de impartición de justicia. El Poder Judicial falla en el tema de la impunidad y no cumple las funciones social y simbólica ya mencionadas. Esta conclusión lleva entonces a una siguiente pregunta que puede plantearse, y es ¿qué puede hacer el Poder Judicial?

Generalmente, para responder sobre la eficacia del Poder Judicial la mayoría de los estudios<sup>10</sup> plantea tres preguntas básicas: sobre la legitimidad, la capacidad y la independencia. Si hablamos de la relación entre Poder Judicial e impunidad que venimos analizando, sin duda alguna las preguntas más importantes son sobre la capacidad y la independencia.<sup>11</sup>

La pregunta respecto de la capacidad se dirige a los recursos de que dispone la justicia para llevar a cabo de forma eficaz la política judicial. La capacidad de los jueces se debe analizar por dos vías: primero, el cuadro procesal fijo y una infraestructura relativamente inelástica; segundo, los jueces tienen capacidad limitada en cuanto que no disponen de los medios propios para hacer ejecutar sus decisiones debido a que producir efectos útiles presuponen una participación activa de cualquier sector de la administración pública.<sup>12</sup> La conclusión sobre la capacidad del Poder Judicial para combatir la impunidad, por lo tanto, debe considerar ambas vías.

En el caso mexicano, respecto del cuadro procesal es importante señalar las transformaciones que implican la reforma de justicia penal y la reforma de derechos humanos que se han dado en el país. Ambas darán nuevas facultades a los jueces y proporcionarán un nuevo cuadro procesal e incluso infraestructura con diferentes tipos de jueces y espacios físicos en los tribunales,

7 Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados sobre su misión a México*, A/HRC/17/30Add.3, 17º período de sesiones, 18 de abril de 2011.

8 *Idem.*

9 *Idem.*

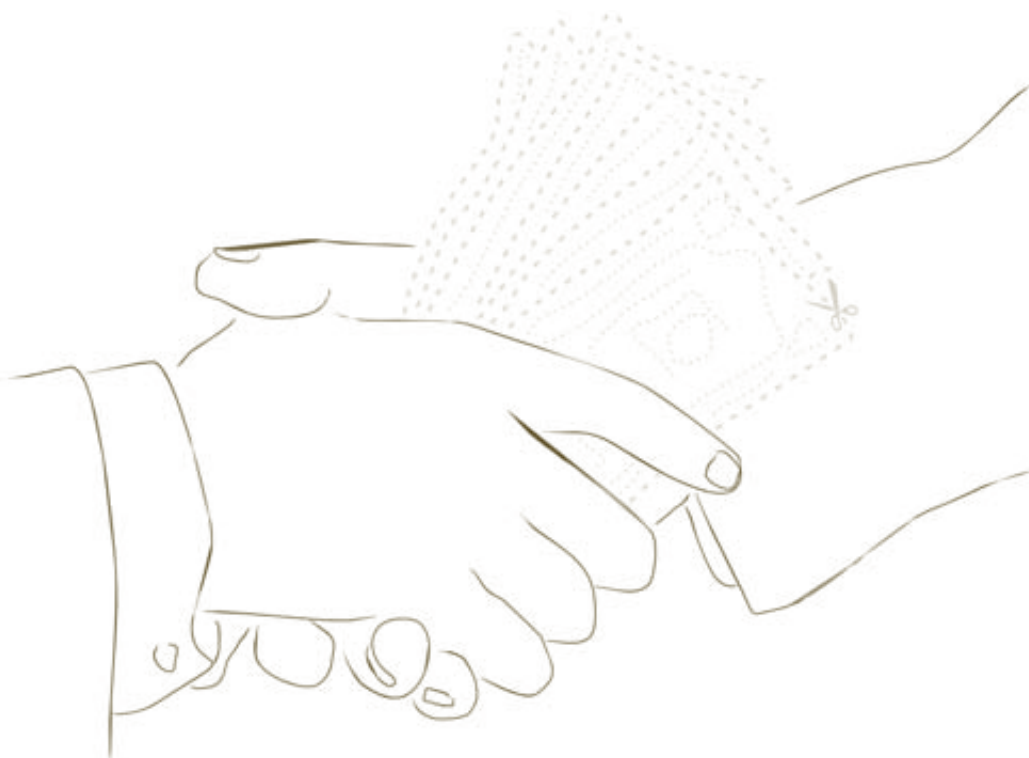
10 Y es el caso de Boaventura de Sousa Santos, a quien hemos venido siguiendo en las líneas argumentativas de este trabajo.

11 La pregunta sobre la legitimidad de los jueces tiene que ver con el grado de representación política. Ésta es una pregunta que nos lleva a otro plano de análisis del Poder Judicial, que ahora dejamos de lado. Sin embargo, vale la pena mencionar como dato que la Encuesta de Cultura Constitucional que hemos citado revela un dato interesante: “a la pregunta que refiere el nombramiento de jueces o magistrados por medio del voto de la población, más de siete de cada 10 entrevistados opinan que jueces y magistrados deben ser elegidos por este medio”.

12 Boaventura de Sousa Santos, *op. cit.*, pp. 83.



Ilustración: "Corrupción", María Rodríguez Cruz/COHDF.



es decir, un cambio en las capacidades del sistema de justicia.

Este cambio de capacidades con respecto al cuadro procesal y a la infraestructura debe ir acompañado –aunque ése no es un elemento jurídico– de un cambio en las ramas de la administración pública que intervienen en el sistema de justicia, para lograr que las decisiones del Poder Judicial se ejecuten y verdaderamente puedan cumplir con la función social de control que tienen los jueces.

Sin embargo, las reformas, y particularmente la reforma de justicia penal, no están en manos del Poder Judicial sino en manos del Poder Legislativo, que es el que tiene que proponer las iniciativas, discutir y aprobar este nuevo cuadro procesal que tendrán los jueces.

Respecto de la independencia del Poder Judicial, existen diferentes formas de entenderla. Una definición adecuada para el análisis que hacemos es “en términos negativos,

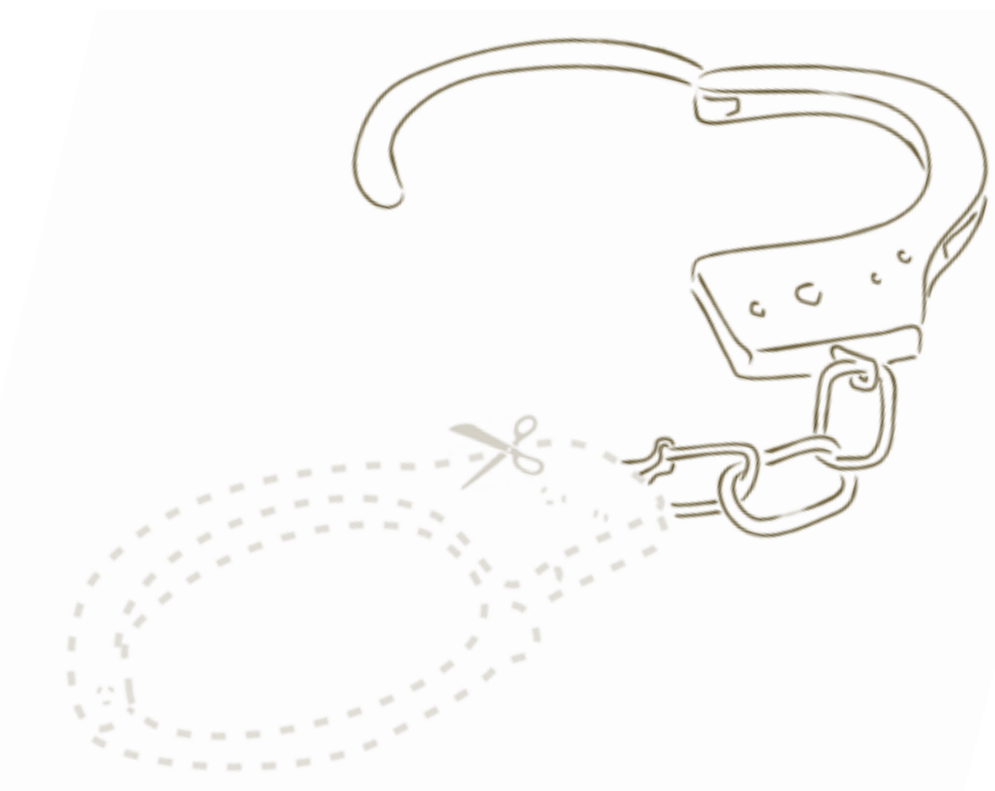
la ausencia de interferencias indebidas en la decisión; interferencias indebidas de las cuales se protegerá a los jueces con la garantía de un diseño institucional (independencia estructural) que les garantice interna y externamente estabilidad en el cargo y remuneraciones adecuadas.<sup>13</sup>

A nivel federal, respecto del Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la independencia es plena. Sin embargo, a nivel de la justicia local, de acuerdo con el Informe de la relatora que hemos citado:

[Se] pudo constatar, por lo menos en un par de ocasiones, la inusitada cercanía entre el presidente del Tribunal Superior y el gobernador del estado [...] La vinculación de los magistrados de los tribunales superiores de justicia de las entidades federativas al Poder Ejecutivo estatal puede afectar seriamente la independencia y autonomía de los órganos impartidores de justicia a nivel local.

13 Karina Ansolabehere, *La política desde la justicia*, México, Flacso/Fontamara, 2007, p. 23-24.

Ilustración: "Castigo", María Rodríguez Cruz/COHDF.



La “impunidad generalizada y considerada como habitual” en el sistema de justicia es consecuencia de un sistema deficiente en la investigación de los delitos y de la existencia de continuos conflictos de competencia que obstaculizan la efectiva respuesta por parte del Estado.

No existe entonces, a nivel local, un Poder Judicial independiente. Sin independencia, éste no puede cumplir las funciones jurídicas, sociales o simbólicas, porque su voluntad y actuar están delimitados por otro poder. Sin independencia es mayor la impunidad. Al igual que con la capacidad, la independencia del Poder Judicial no es sólo tarea de éste sino también de los legisladores y de los poderes políticos reales, para dar esa independencia por medio de las leyes y los recursos presupuestales.

La impunidad es una falla en el sistema de impartición de justicia. Sin embargo, los

operadores judiciales de este sistema no pueden hacer mucho para afrontar el problema de la impunidad. Para ser más eficaces en el combate a la impunidad debe haber una mayor capacidad e independencia del Poder Judicial.

Estas soluciones no puede llevarlas a cabo el Poder Judicial sino que pasan por otros espacios de decisión, en particular los espacios legislativos dominados por una serie de intereses políticos y cuyo actuar irresponsable, paradójicamente, también queda impune.

# Repensar la impunidad: el privilegio como impunidad y la legalidad como límite de la acción del otro

MIGUEL RÁBAGO DORBECKER\*

Un alto sentido de impunidad predomina en diversas áreas de la discusión pública de la sociedad mexicana: desde los discursos de aspirantes y titulares de órganos de gobierno, en las charlas en las mesas en casa y entre amigos, y en los informes de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos; así como en las exigencias en las mantas y pancartas de los movimientos sociales. Ante el abrumador consenso que percibe un importante nivel de impunidad dentro del sistema político y judicial mexicano, parecería obligado preguntarse si todos los sectores se refieren a lo mismo cuando hablan de impunidad. Dicha percepción ya es de por sí inquietante, pues afecta la legitimidad del sistema político, la participación ciudadana en asuntos públicos, la confianza en el Estado de derecho y la eficacia de la esfera jurídica estatal para mediar en conflictos sociales.

Sin minimizar los efectos realmente graves de una sociedad que desconoce efectividad a sus órganos de administración de justicia, se debe apuntar que la noción de impunidad se basa más en expectativas y percepciones que en una idea monolítica de lo que significa impunidad. A su vez, la percepción de impunidad se relaciona de manera complicada con conceptos igualmente polisémicos como Estado de derecho y rendición de cuentas. Si partimos de la idea de la impunidad como la negación del Estado de derecho y la prueba más contundente de la ausencia de rendición de cuentas, entonces estas tres nociones están evidentemente relacionadas. Para aunar más, la percepción de impunidad tiene que ver con la capacidad del derecho para resolver conflictos sociales y con el horizonte de expectativas, reales o exageradas, que los usuarios del sistema de justicia tengan.

\* Doctor en derecho por la Universidad de Salamanca, España. Profesor e investigador en el Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, *campus* Ciudad de México. Contacto: <miguel.rabago@uia.mx>.

Se han emprendido políticas públicas, programas, instituciones, presupuesto y discursos a favor de los derechos humanos; sin embargo, el incremento de éstos contrasta pronunciadamente con la constante violencia e impunidad observada en las calles y en los medios de comunicación

Más allá del hecho de una falta de cultura histórica de la legalidad resumida en el “obedézcase pero no se cumpla”, que surgió como una forma de mediar entre la autoridad real y los fueros, usos y costumbres locales, y que fue traspasado a las colonias españolas, el Estado de derecho en México no sólo se reduce al cumplimiento de la norma. Éste, además, implica la posibilidad de declarar normas inconstitucionales y sobre todo la posibilidad de que los sectores menos poderosos de la sociedad mexicana puedan presentarse ante el sistema de justicia mexicano en igualdad de circunstancias que los más poderosos. Esta idea se extiende con independencia de clase, etnicidad, género o por el hecho de oponerse al poder público o a grandes intereses económicos. La confusión entre Estado de derecho y legalidad simple no tiene sólo repercusiones teóricas, sino que es la base de un sistema selectivo y, por lo tanto, autoritario de utilización de la norma.

Este tipo de discusiones acentúan una imagen en la sociedad de descoordinación entre los órganos del Estado encargados de la seguridad y aquellos encomendados a la administración de justicia. Quizá más grave es el efecto que estas disputas tienen sobre la confianza en los órganos judiciales y una apelación subyacente a formas autoritarias, al señalar que el control judicial y democrático de las acciones en materia de seguridad pública es un estorbo para la eficacia de la política de combate a la delincuencia. Este discurso está marcando peligrosamente las

campañas políticas de la gran mayoría de los partidos, no sólo en México sino también en el resto de América Latina.

La parte más radical de dicha postura que favorece el autoritarismo sobre el Estado de derecho como forma de atacar la impunidad es la acusación al sistema de protección de derechos fundamentales como obstáculo para el ejercicio de las labores de seguridad pública. El arraigo de esta idea en la parte más conservadora y autoritaria de la sociedad mexicana es bastante sólido, así como en las instituciones estatales de seguridad pública. La franca oposición de algunos sectores al control y monitoreo de los órganos estatales y no gubernamentales de derechos humanos es la representación más radical de la opción por el autoritarismo como forma de vencer la impunidad. Dicha opción no deja de ser paradójica, ya que es un ambiente de autoritarismo el mejor caldo de cultivo para la impunidad, como lo muestran las distintas dictaduras militares en América Latina.

Dentro de este giro autoritario es que se anida la idea del privilegio como impunidad y la legalidad como límite de la acción del otro. Ambas ideas están relacionadas a la opción autoritaria, ya que se promueve que áreas importantes de la actividad del Estado, sobre todo en materia de defensa y seguridad pública, salgan del control de las instituciones democráticas. En este sentido, los miembros de dichas instituciones quedan exentos de rendir cuentas por sus acciones y, sobre todo, sus actos se justifican como

Pregunta: La mejor forma en que el Estado podría actuar en contra de la delincuencia organizada es a través de la acción del Ejército:

- Sin control por parte de autoridades civiles: **53%**.
- Con un control civil: **17.9%**.
- Bajo el control tanto civil como militar: **18.9%**.

Pregunta: ¿Se puede combatir a la delincuencia organizada sin violar derechos humanos?

- Sí: **54.8%**.
- No: **30.3%**.

**Fuente:** Segunda Encuesta Nacional de Cultura Constitucional: Legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado, México, IIJ-UNAM-IFE, 2011.

un uso legítimo de la fuerza. Los sujetos de las acciones violentas siempre serán los otros, a quienes se les aplica con todo lujo de violencia la norma, en contraposición a quienes no están sujetos a la misma. Estamos entonces bajo una resignificación de la frase, atribuida a diversos personajes políticos latinoamericanos, de “para mis amigos todo, para mis enemigos la ley”. Dicha frase resume la división de la sociedad mexicana en una dialéctica entre amigo/enemigo, en la que los últimos son no sujetos.

Existen algunos datos que señalan que este giro autoritario no es del todo secundado por la sociedad, aun cuando existe un uso desmedido de la comunicación social pública, en comparsa con los principales medios de comunicación, para legitimar tales medidas. En la *Segunda Encuesta Nacio-*

*nal de Cultura Constitucional: Legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado*, realizada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM),<sup>1</sup> se incluyen datos que parecen apoyar la opción autoritaria, pero también una apuesta por el Estado de derecho. Si bien existe una tendencia acentuada de más de la mitad de las personas encuestadas a que sea el Ejército, sin control de un mando civil, quien tenga a su cargo el combate al narcotráfico, también un porcentaje ligeramente mayor a éste piensa que es posible combatir a la delincuencia organizada sin violar los derechos humanos.

El aparente consenso respecto al cumplimiento de los derechos humanos parece mostrar a una sociedad que concibe el Es-

<sup>1</sup> Segunda Encuesta Nacional de Cultura Constitucional: Legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado, México, IIJ-UNAM-IFE, 2011, disponible en <[www.juridicas.unam.mx/invest/areas/opinion/encuestaconstitucion](http://www.juridicas.unam.mx/invest/areas/opinion/encuestaconstitucion)>, página consultada el 2 de octubre de 2011.

## Pregunta: Desde una perspectiva de derechos humanos usted:

- Está en contra de la pena de muerte: **40.8%**.
- Está en contra de que se asesine a una persona que presuntamente pertenezca a la delincuencia organizada si se le puede detener y presentar ante la justicia: **40.2%**.
- Está en contra de que se torture a presuntos narcotraficantes para obtener información: **39.5%**.

**Fuente:** Segunda Encuesta Nacional de Cultura Constitucional: Legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado, México, IJ-UNAM-IFE, 2011.

de las normas y el sistema punitivo, afirmación que merece algunos matices. En primer lugar, la gran mayoría de las personas encuestadas parece tener poco conocimiento de la Constitución, pues de acuerdo con la encuesta referida anteriormente 65.1% de ellas afirma conocer poco la Constitución y 58.1% afirma que se habla poco de la Constitución. Estos resultados muestran que aún falta una labor importante de empoderamiento jurídico en la sociedad mexicana, sobre todo un mayor conocimiento y socialización de los derechos.

Diversas campañas, desde distintos frentes, se han concentrado en promover los derechos entre la ciudadanía, y en especial en sectores como niños, niñas y mujeres. Las reformas existentes, ya sea por vía de la celebración de tratados internacionales o por medio de reformas constitucionales y legislativas de origen interno, si bien ampliaron el alcance y definición de los derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico, todavía no han sido del todo digeridas por la sociedad mexicana. En diversos niveles se

mas que incorporan un enfoque de derechos humanos; sin embargo, el incremento de programas, instituciones, presupuesto y discursos a favor de los derechos humanos contrasta de manera pronunciada con la constante violencia e impunidad que se observa en las calles y en los medios de comunicación. Aun ante este panorama, la sociedad parece haber apropiado ciertos discursos mínimos en materia de derechos humanos, como la prohibición de la tortura y la abolición de la pena de muerte.

Las importantes reformas y esfuerzos, tanto en el sistema de administración de justicia como en el aparato de seguridad, se muestran insuficientes ante una mayor expectativa de la población. Dentro de la primera etapa de democratización del Estado mexicano, la independencia de los órganos de justicia, electorales, de rendición de cuentas y acceso a la información, y de derechos humanos fue una prioridad. El acceso a ellos sigue siendo un problema fundamental, además de su efectividad y, en distinto grado, su aceptación social.

Es el ámbito penal en el que la impunidad ofende más, y no sólo a las víctimas directas sino también a una sociedad secuestrada por el miedo.

Un ejemplo de las altas expectativas frustradas en distintas ocasiones que crean un sentido de impunidad es la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ahora en manos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). El punto más alto del sentimiento de impunidad se dio en el ejercicio de la facultad de investigación en el caso Lydia Cacho, donde ciertos hechos ampliamente conocidos por la sociedad mexicana, a través de los medios masivos de comunicación, quedaron prácticamente impunes por lo que respecta a la actividad de altos funcionarios públicos involucrados.<sup>2</sup> Estas expectativas y apropiaciones del discurso de derechos humanos pueden aumentar a raíz de las reformas constitucionales, tanto en materia de derechos humanos como sobre amparo, y su nueva implementación tanto discursiva como jurisdiccional.

Por otro lado, existe una noción referente a que el privilegio, sobre todo en términos económicos y de clase social, influye considerablemente en la respuesta de la justicia. Este fenómeno ha sido descrito en otros países de América Latina como el ejercicio de los derechos a través de un liberalismo de elite.<sup>3</sup> Éste conlleva no sólo un acceso privi-

legiado al sistema de justicia sino también un grado de impunidad respecto a las acciones tanto de otros ciudadanos en peores condiciones sociales como del Estado mismo. Además, de acuerdo con la encuesta antes referida, un número importante de personas ubica como principal problema de la administración de justicia, después de la corrupción (22%), a la desigualdad e injusticia (11.3 por ciento).

Esta percepción contrasta fuertemente con lo ventajoso que resulta el litigio en ciertas áreas como la fiscal y administrativa, sobre todo contra medidas regulatorias, practicado por grandes contribuyentes.<sup>4</sup> Fuera de los grandes litigios fiscales, el usuario común del sistema de justicia tiene una sensación de impunidad que se relaciona con la incapacidad de resarcir el daño a víctimas del delito o, en el ámbito patrimonial, con la precaria capacidad de recuperar bienes o de ser compensado por el incumplimiento de una obligación. A esto se le une la imposibilidad de ejecutar una sentencia dictada en materia familiar, mercantil o civil.

Estas situaciones parecen evidenciar una amplia matriz de desigualdad en el acceso a la justicia en función de una diferencia de clase, etnicidad y género. No es coincidencia que en los grandes casos de impunidad en México se encuentren víctimas que responden a esta matriz de discriminación, por ejemplo: los feminicidios en Ciudad Juárez, la matanza de Acteal, los abusos de las fuerzas de seguridad en Atenco y el abuso sexual a mujeres indígenas por parte de miembros del Ejército en Guerrero.

2 La propia debilidad de la facultad de investigación, así como la alta mediatización del caso y las expectativas creadas, y el uso de grabaciones, son factores que se deben considerar en este caso. Véase Francisco Ibarra Palafox, "Contra la impunidad: Consideraciones sobre prueba ilícita a partir del Caso Lydia Cacho en la Suprema Corte de Justicia de la Nación", en *Cuestiones constitucionales*, núm. 2, 2009, pp. 427-470.

3 Antony W. Pereira, "Anugly Democracy? State and the Rule of Law in Postauthoritarian Brazil", en Peter R. Kingstone y Timothy J. Power (eds.), *Democratic Brazil: Actors, Institutions and Processes*, Pittsburgh, Pittsburgh University Press, p. 222.

4 Desde ciertos análisis el costo del Poder Judicial federal en el caso de grandes contribuyentes es un subsidio a dichas personas, además de un importante problema por el gran número de casos fiscales que atiende el Poder Judicial federal. Véase Carlos Elizondo Mayer-Serra, "La industria del amparo fiscal", en *Política y gobierno*, vol. xvi, núm. 2, segundo semestre de 2009, pp. 349-383.

## Pregunta: ¿Quiénes violan más la ley?

- Funcionarios públicos: **71%**.
  - Políticos: **23.2%**.
  - Policías: **21.9%**.
  - Funcionarios: **15.1%**.
  - Jueces: **11%**.
- Ciudadanía: **15.5%**.

**Fuente:** Segunda Encuesta Nacional de Cultura Constitucional: Legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado, México, IJJ-UNAM-IFE, 2011.

Es el ámbito penal en el que la impunidad ofende más, y no sólo a las víctimas directas sino también a una sociedad secuestrada por el miedo. La impunidad tiene otra dimensión para las víctimas, y en especial para aquellas que superan el miedo y denuncian un delito sólo para darse cuenta de que no se ha detenido a su agresor o, peor aún, que ha sido liberado por falta de pruebas. De acuerdo con la *Encuesta de victimización y eficacia institucional*, publicada en 2010 por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), el índice de satisfacción de las víctimas del delito cuando denuncian ante la policía o el Ministerio Público no pasa de 5% en el Distrito Federal y de 4% en el Estado de México.<sup>5</sup> Uno de los ejemplos más ominosos del riesgo de desprotección de las víctimas es el de una mujer que denuncia a su pareja sólo para que éste sea liberado y después ella se exponga a ser asesinada.

No sorprende que los ciudadanos y las ciudadanas perciban que quienes más violan la ley son las y los políticos, funcionarios, jueces y policías.

En general, de acuerdo con este instrumento de medición, 79.6% de la sociedad mexicana tiene una sensación de indefensión ante los abusos de autoridad, lo cual es congruente con la idea de que las personas encargadas del cumplimiento y la aplicación del derecho sean señaladas como quienes más violan la ley. También se piensa que se tienen pocas probabilidades de obtener un resultado favorable en sede judicial cuando se trata de una demanda en contra del gobierno.

A esta desconfianza en los órganos de gobierno y su identificación como sectores privilegiados a los que no se les aplican las normas se le deben sumar los casos de abuso de autoridad. Por ejemplo, los casos de abusos policiales son bastante altos, lo que sin duda alguna desalienta la denuncia

<sup>5</sup> Programa de Seguridad Pública y Estado de Derecho-CIDE, *Encuesta de victimización y eficacia institucional. Informe anual 2009*, México, CIDE, 2010, p. 48.



## Pregunta: ¿Cuáles cree que son las posibilidades para ganarle una demanda al gobierno?

- Pocas: **52.7%**.
- Ninguna: **31%**.
- Muchas: **10%**.

**Fuente:** Segunda Encuesta Nacional de Cultura Constitucional: Legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado, México, IJU-UNAM-IFE, 2011.

de delitos ante dichas corporaciones y también explica su poca valorización social.<sup>6</sup> La rama judicial tampoco sale bien librada en las encuestas sobre confianza en la justicia, ya que muestra niveles inclusive más bajos que la confianza en la policía en la zona metropolitana.<sup>7</sup>

Otro tema interesante es que, en el caso de delitos y otras faltas administrativas, la gran mayoría de las personas piensa que se puede salir libre de sanción a través de la corrupción, en especial ante infracciones de tránsito pero también en caso de robo; y sólo en delitos graves como fraude o abuso sexual es que la mayoría piensa que se aplica una sanción severa.<sup>8</sup> Aun en delitos como la piratería, la

evasión fiscal o el narcomenudeo, la mayoría piensa que se puede evitar una sanción.<sup>9</sup>

Estas perspectivas de impunidad merecen dos apuntes referentes a actos que favorecen dicha percepción: el manejo mediático y un deficiente diseño institucional. En primer lugar, una de las fuentes más importantes de la amplia percepción de la existencia de la impunidad en México es la forma en que los medios de comunicación tratan asuntos de justicia y seguridad. El trato a las víctimas es violatorio de su privacidad y dignidad, y tiende a revictimizar a las personas. Los avances en las investigaciones se limitan a interpretaciones de declaraciones de funcionarios y a ciertos expertos. También la utilización

6 Por ejemplo, a más de una tercera parte de los encuestados en la zona metropolitana se le solicitó una mordida o vio cómo solicitaban una mordida miembros de la policía. La cuarta parte de los encuestados dijo haber sido detenido arbitrariamente o haber atestiguado dichos hechos, y una quinta parte vio o sufrió maltrato. *Ibidem*, pp. 59-60.

7 El índice de confianza general en la justicia es de 3.77% en el Distrito Federal y el Estado de México. *Ibidem*, p. 76.

8 En el caso de violaciones al Reglamento de Tránsito, como pasarse un alto, sólo 6.72% de los encuestados piensa que se aplicará una sanción. Esta tendencia sólo se revierte en el caso del abuso sexual, ya que 58.27% de los encuestados cree que se aplicará una sanción severa. *Ibidem*, p. 74.

9 Sólo 15.6% piensa que se aplica una sanción severa en casos de piratería, mientras que en defraudación fiscal es 38.8% y en narcomenudeo es 29.86%. *Ibidem*, p. 75.

Ilustración: "Papeleo", María Rodríguez Cruz/CDHDF.



de juicios paralelos, linchamiento público y otras vendetas mediáticas, distorsionan la opinión sobre el sistema de administración de justicia. Un hecho todavía más grave es la filtración de información en curso de las investigaciones, ya sea por corrupción o por supuesta oportunidad política.

Una práctica especialmente nociva la constituye el uso por parte del Ejecutivo federal de los medios de comunicación en las capturas de las personas presuntamente involucrada con el crimen organizado. Parte importante del sistema de comunicación social y de los mensajes del presidente de la república se ocupan no sólo del tema de seguridad pública, sino de las detenciones o enfrentamientos, en algunos casos

fatales, con los supuestos miembros de la delincuencia organizada. El problema de mostrar como culpables a dichas personas es que interviene de manera importante en los procesos judiciales posteriores; además, vulnera el principio de presunción de inocencia y puede comprometer las labores de inteligencia. En general, es una estrategia pensada para ganar en el terreno de la opinión pública y no en el terreno de la investigación, la inteligencia y los procesos judiciales. Un caso extremo que implicó un montaje mediático en una delicada operación contra una banda de secuestradores fue el caso de Florence Cassez.<sup>10</sup>

En segundo lugar, a esta estrategia se le ha sumado una constante acusación entre

<sup>10</sup> Héctor de Mauleón, "Florence Cassez: La verdad secuestrada", en *Nexos*, núm. 403, julio de 2011, disponible en <[www.nexos.com.mx/?P=leerarticulo&Article=2099371](http://www.nexos.com.mx/?P=leerarticulo&Article=2099371)>, página consultada el 2 de octubre de 2011.

## Pregunta: ¿Cuál es su percepción sobre la justicia en México?

- Es equiparable a la legalidad: **40.9%**.
- Es una forma de poner orden: **18.7%**.
- Es una forma de respetar los derechos de las personas: **16.6%**.
- Es una forma de castigo: **14.1%**.
- Es una forma de garantizar la igualdad: **6.4%**.

**Fuente:** Segunda Encuesta Nacional de Cultura Constitucional: Legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado, México, IJU-UNAM-IFE, 2011.

poderes, especialmente desde el Poder Ejecutivo hacia el Poder Judicial, respecto de la responsabilidad en casos en que han salido libres presuntos responsables de delitos. Esta discusión muestra una falta de unidad en los objetivos conjuntos y parece dar la idea a la ciudadanía de descoordinación y división dentro de los órganos del Estado. Hay que recordar que es justo el sistema de balances y contrapesos entre los órganos lo que garantiza una efectiva administración de justicia, y que la apelación hacia el otorgar mayores y desbordadas atribuciones a ciertos órganos del Estado no es más que una apelación directa al autoritarismo.

Debe quedar claro que una forma en que la impunidad se perpetúa es a través de diseños institucionales improvisados y desprovistos de toda capacidad real para conducir investigaciones, muchas veces creados para responder al clamor popular. Existe una larga lista de fiscalías especiales, comisiones parlamentarias y otros sistemas de coordinación cuya variedad es casi tan amplia como sus malos resultados. Sin embargo, el centro de los mayores fracasos ha sido la Procuraduría

General de la República (PGR): fiscalías especiales para tratar magnicidios, la relativa a la violencia hacia las mujeres o periodistas, y especialmente la de movimientos sociales del pasado, no han sino acentuado la sensación de impunidad en los ciudadanos y las ciudadanas mexicanas.

Uno de los riesgos reales de un clima de impunidad es que intente justificarse una serie de abusos a los derechos humanos. Los riesgos mencionados se potencian ante la falta de control judicial o legislativo y una exigencia de mayores facultades al Ejecutivo y a las fuerzas armadas en el combate a la delincuencia organizada. Iniciativas como la Ley de Seguridad Nacional, el acceso limitado a la información en áreas relativas a la seguridad, conflictos relacionados con el fuero militar y decisiones sobre la constitucionalidad del uso del Ejército para labores de seguridad pública y de retenes son pruebas del control que puede ejercer la estructura del Estado respecto a la detentación del poder por parte de una de sus ramas. La ausencia de control lleva necesariamente a la posibilidad de abuso de poder impune.

Quizá la respuesta se encuentra en acentuar la relación entre impunidad y falta de Estado de derecho, sobre todo en lo que se refiere al respeto y cumplimiento de los derechos humanos. El debate parece volver a aparecer, cuestionando una tendencia autoritaria fomentada por medios masivos de comunicación y discursos irresponsables por parte de funcionarios públicos y en las campañas políticas.

Es interesante ver cómo el debate surgido a raíz de la proyección de la película *Presunto culpable* logró insertar en la discusión pública una reforma penal con toques garantistas, en medio de un mar de apelaciones a las restricciones a los derechos humanos como única forma de garantizar una salida a los grandes problemas de seguridad pública.<sup>11</sup> Este giro es fundamental y, junto a reivindicaciones provenientes desde las víctimas de la violencia, como es el Pacto Nacional por un México en Paz con Justicia y Dignidad, se perfila como una opción ante una visión

de venganza y castigo propia de una sociedad disciplinaria.<sup>12</sup>

El campo en disputa simbólica se da entre quienes defienden el autoritarismo, a través de las facultades sin controles de los órganos de seguridad y el populismo penal por medio del incremento de penas y delitos, frente a un esquema de justicia y seguridad que tenga como mayor propósito el goce más alto e indiscriminado de todos los derechos fundamentales.

Una nota interesante es que una parte importante de la sociedad piense que no se respetan los derechos humanos,<sup>13</sup> por lo que el sentimiento de impunidad subsume esta inquietud. Así, la mayor tarea es revertir la idea de una justicia limitada al cumplimiento de la ley o, peor aún, como una forma de castigo o un medio para poner orden, y transitar a una idea de justicia como el respeto a los derechos de las personas.

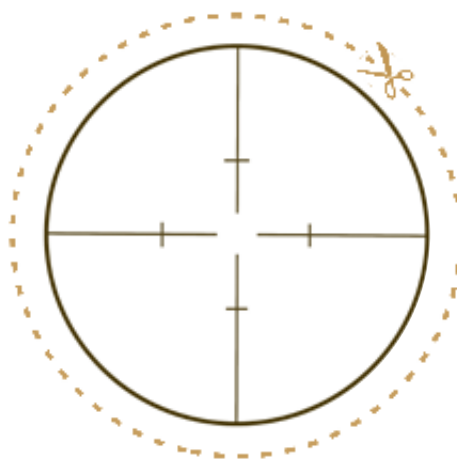


Ilustración: "Mira", María Rodríguez Cruz/CDHDF.

11 Ana Laura Magaloni, "Inercias autoritarias de la justicia penal mexicana", en *Nexos*, núm. 399, 2011, pp. 86-87.

12 En el propio Pacto Nacional del 12 de mayo de 2011 había una apelación a combatir la corrupción y la impunidad. Se hace una referencia a una necesaria reforma en la procuración y administración de justicia con autonomía de los órganos encargados de la misma, así como control ciudadano sobre las fuerzas de seguridad. También se pide una reforma penal y la investigación y sanción a funcionarios públicos. Documento disponible en <<http://movimientoporlapaz.mx/documentos-esenciales-del-movimiento/pacto-nacional-por-un-mexico-en-paz-con-justicia-y-dignidad/>>, página consultada el 2 de octubre de 2011.

13 42.9% de las personas encuestadas, de acuerdo con la *Segunda Encuesta Nacional de Cultura Constitucional: Legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado*, op. cit.

# Ver para existir: homofobia e impunidad en México

ALEJANDRO JUÁREZ ZEPEDA\*

*Para Mario Alfredo Hernández, cómplice de muchas batallas aún por ganar.*

La homofobia y los crímenes de odio constituyen un fenómeno de larga data que, sin embargo, se ha mantenido invisibilizado a lo largo del tiempo en virtud de que el colectivo lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travestista e intersexual (LGBTI) se ha situado como el más discriminado entre todos los grupos vulnerados. La razón de esto estriba en que históricamente se ha construido a lo gay como una patología o una depravación. En consecuencia, quedaría legitimada la censura moral que se cierne sobre estas personas y las coloca en posiciones de desventaja e inseguridad.

Lo anterior explica la impunidad vinculada a la homofobia, que suele traducirse en la inacción de la autoridad para sancionar delitos y crímenes de odio, como expresión de un castigo socialmente legitimado. No se investiga o, si se hace, es de manera deficiente; tampoco se sanciona al funcionario o particular que niega un servicio, mucho menos se combate el acoso en las escuelas originado por estereotipos de género.

Todas estas conductas se explican como una respuesta social punitiva frente a ciertos comportamientos que se desvían de la heteronormatividad. La respuesta institucional y social frente a la homofobia toma la forma de la impunidad y, como si se tratara de un círculo vicioso, refuerza la permisividad de las agresiones y las violaciones a derechos del colectivo LGBTI. Más aún cuando sobre la persona se acumulan otras causales de discriminación, porque lo que define una identidad no es sólo la orientación sexual sino también la condición de salud, discapacidad, origen étnico, etc. No obstante, siempre el rasgo distintivo es esta supuesta patología o depravación que convierte a las personas LGBTI en ciudadanas de segunda clase.

A últimas fechas se percibe un incremento de agresiones contra personas pertenecientes al colectivo LGBTI, de acuerdo con los reportes de prensa. En abril de este año, por ejemplo,

\* Director general de Ombudsgay, organización de la sociedad civil encargada de la defensoría de los derechos humanos para el colectivo LGBTI que desarrolla un activismo estratégico en México y el mundo. Véase <<http://ombudsgay.org>>, página consultada el 5 de octubre de 2011.

La falta de diagnósticos precisos sobre la magnitud de la homofobia dificulta el desarrollo de protocolos de actuación que, desde el sistema de justicia y el conjunto de las instituciones, permitan el combate a la impunidad que la rodea.

se registraron tres asesinatos de personas homosexuales y *trans* en el estado de Puebla: el de Bárbara Lezama, una mujer *trans* de 25 años; el del profesor universitario David Francisco Rivera, de 63; y el de un hombre desconocido de entre 30 y 35 años, quien apareció en los márgenes del río Atoyac con la cabeza destrozada por una roca.<sup>1</sup>

Por su parte, organizaciones LGBTI de Chihuahua han denunciado que en lo que va también de este año 19 personas homosexuales han sido asesinadas en dicha entidad.<sup>2</sup> Asimismo, son ilustrativos los asesinatos de los activistas Quetzalcóatl Leija el pasado 4 de mayo, cuyo cuerpo fue encontrado a un costado del Palacio de Gobierno de Chilpancingo, Guerrero, con la cabeza deshecha presumiblemente por una piedra; y el de Christian Iván Sánchez Venancio, quien fue degollado en su departamento en Tlatelolco, Distrito Federal, el 23 de julio anterior. En relación con el primero de estos dos crímenes, debe destacarse que la Procuraduría de Justicia de Guerrero ha difundido como móvil la versión de que diferencias particulares con el agresor motivaron el homicidio. Sin embargo, es evidente que

esto constituye un pretexto para encubrir el verdadero motivo, dado que el asesinato fue cometido con tal saña que permite suponer que se trató de un crimen de odio. En el caso de Christian Sánchez, a pesar de que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) sigue actualmente una línea de investigación por crimen de odio, trabajadores de esta misma dependencia filtraron información sobre los hechos previos al asesinato, que involucraban la presencia de personas que ejercían la prostitución y consumían drogas. En ambos casos se constata la pretensión de las autoridades por criminalizar a las víctimas y responsabilizarlas de sus propios homicidios.

Los crímenes de odio por homofobia tienen características muy particulares, entre ellas la saña con que se cometen y la concepción, por parte de quienes los perpetran, de que se trata de una forma de ajusticiamiento o reivindicación social que castiga a quien se aparta del patrón heteronormativo. Basta recordar el caso del asesino serial Raúl Osiel Marroquín Reyes, alias el *Sádico*, quien secuestró, robó, torturó, descuartizó y asesinó a por lo menos cuatro personas, a quienes sedujo con engaños en los bares de la Zona Rosa del Distrito Federal.

En lo que se refiere a los crímenes de odio, existen casos paradigmáticos que se mantienen en la impunidad, a pesar de haber sido cometidos hace mucho tiempo. Destaca, entre todos, el de Octavio Acuña, asesinado de seis puñaladas el 21 de julio de 2005 dentro de su tienda de condones en la ciudad de Querétaro, sin que hubiera indicios de robo. Octavio Acuña era, además, promotor de los derechos del colectivo LGBTI. En relación con este homicidio, ni la

1 "Ola de asesinatos ronda a los gays", en *La Quinta Columna*, 3 de mayo de 2011.

2 "Suman 19 asesinatos a homosexuales en Chihuahua", en *Prensa Latina Las Vegas*, 21 de abril de 2011.

Procuraduría de Justicia, ni las comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos han conducido investigaciones serias y concluyentes que incorporen, además, la posibilidad de un crimen de odio.

Uno de los casos que nos toca de manera particular en Ombudsgay es el del niño Emilio Zúñiga Mendoza, asesinado a los 13 años de edad y cuyo cuerpo fue encontrado a las afueras de Azoyú, Guerrero, con la cabeza completamente aplastada por piedras. Existen indicios de que este niño ejercía la prostitución.

Pese a la percepción de que existe un incremento de los crímenes de odio a nivel nacional y la evidencia que hemos presentado anteriormente, no podemos afirmar de manera categórica que esta apreciación sea totalmente cierta, puesto que la homofobia, los crímenes de odio y la impunidad son fenómenos invisibilizados de los que no se cuenta con estadísticas ni indicadores confiables.

Sin embargo, se han emprendido algunos esfuerzos relevantes para monitorear y evidenciar el fenómeno de los crímenes de odio con cierta sistematicidad, con el fin de obtener un diagnóstico más certero sobre la magnitud, recurrencia e impunidad de la homofobia en México. De estos esfuerzos destacan los reportes de la Comisión Ciudadana de Crímenes de Odio por Homofobia (creada en 1998), el Informe Especial sobre Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos Cometidos por Homofobia, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2010), y las encuestas nacionales sobre discriminación (en sus ediciones 2005 y 2010). De cualquier forma, estas distintas proyecciones estadísticas son tremendamente divergentes entre sí, lo cual de nuevo impide arribar a conclusiones.

La falta de diagnósticos precisos sobre la magnitud de la homofobia dificulta el desarrollo de protocolos de actuación que, desde

el sistema de justicia y el conjunto de las instituciones, permitan el combate a la impunidad que la rodea. La percepción parcial del fenómeno reduce la homofobia a los asesinatos, pasando por alto las agresiones y violaciones a derechos del colectivo LGBTI que ocurren de manera regular, tales como la negación, cancelación o prestación deficientes de un servicio; los mensajes homofóbicos y de incitación al odio y la violencia por parte de los medios de comunicación; y la expulsión del empleo, el hogar o la comunidad.

No obstante lo anterior, es justo reconocer que se han hecho esfuerzos importantes desde el ámbito legislativo para dar respuesta a la homofobia y los crímenes de odio. Al respecto destaca, sobre todo, la inclusión de la cláusula antidiscriminatoria en el artículo 1º constitucional (2001) y el posterior reconocimiento de la discriminación por orientación sexual en la misma, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos aprobada este año. Es también muy importante la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2001), que da origen al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2003). Asimismo, es relevante la calificación de las lesiones y el homicidio de odio por homofobia en el Código Penal del Distrito Federal (2009).

Una parte importante del impulso al combate a la impunidad tiene que provenir de las organizaciones de la sociedad civil. Históricamente, las organizaciones que defienden la diversidad sexual han exhibido déficits orgánicos que dificultan su influencia: se han enfrentado entre ellas por cotos de poder, han agotado su capital social en acciones performativas y, en general, no han sabido articular alianzas estratégicas ni construido capacidades de interlocución que presenten al movimiento con una perspectiva plena de derechos humanos, inclu-

yente y plural. Para combatir la impunidad, es tan importante afinar los instrumentos legales y penales como generar, desde la sociedad civil, la solidaridad que permita hacer frente común contra la homofobia institucionalizada.

El pasado 23 de julio, un grupo amplio de organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales convocó a una marcha contra la homofobia que, si bien no logró concentrar a un número elevado de manifestantes, sí representó una de las expresiones recientes más relevantes contra la impunidad que padece el colectivo LGBTI. Frente a la permanencia de la impunidad asociada a la homofobia y el agravio social que esto representa, ¿qué podemos hacer las organizaciones de la sociedad civil para abandonar el plano meramente contestatario y reactivo y, en su lugar, formular propuestas de largo aliento para combatir efectivamente la impunidad?

Cabe señalar que las falencias que presentan las organizaciones LGBTI no son muy diferentes de las que limitan a las organizaciones de la sociedad civil en general: falta de visión estratégica, ausencia de capacidad de interlocución y generación de alianzas y, en general, un déficit de profesionalización para la exigibilidad de derechos y la ejecución de acciones estratégicas. Entre éstas, podemos enumerar las siguientes: documentación y litigio de casos paradigmáticos, gestión de demandas de reparación del daño, formulación de propuestas de políticas públicas y reformas legislativas, interlocución con diversos actores políticos y sociales, capacidad de incidencia y de generación de alianzas estratégicas, integración de informes sombra, y participación en foros internacionales y ante instancias jurisdiccionales multilaterales, entre otras intervenciones que configuran un activismo estratégico para el cambio social.

En el caso mexicano, no podemos darnos el lujo de evaluar el avance de los derechos LGBTI sólo por el reconocimiento de derechos civiles y sociales asociados a la figura del matrimonio igualitario cuando la homofobia y los crímenes siguen presentándose de manera cotidiana y nos recuerdan que es prioritario garantizar los derechos a la vida, a la seguridad y a la integridad de este colectivo.

Así pues, no sólo no existen diagnósticos certeros sobre la magnitud de la homofobia ni se visibilizan y atienden de manera diferenciada las agresiones y crímenes de odio; también ocurre que la autoridad, incluso en aquellas entidades donde existen herramientas penales para combatir la impunidad relacionada con la homofobia, no se ha ocupado de diseñar políticas públicas que empoderen a las personas que integran el colectivo LGBTI y las sustraigan de las zonas de inseguridad y no exigencia de sus derechos. Por ejemplo, en el caso del Distrito Federal, pese a que existe el tipo penal del crimen de odio, no se han tomado las medidas para ubicar y tomar en cuenta la orientación sexual y la identidad de género como elementos centrales para conducir la averiguación previa y las actuaciones ministeriales en general. En este sentido, la incorporación de la sociedad civil en la tarea de diseñar, implementar y evaluar las políticas públicas en esta dirección cobra un valor insoslayable.

Si casi todo está por construirse para la protección de los derechos del colectivo LGBTI, ¿cuáles serían las acciones prioritarias para el combate de la homofobia y la impunidad que se le relaciona? En primer lugar, tendría que crearse un observatorio de la homofobia que fuera capaz de visibilizar, documentar y dar seguimiento a casos de discriminación; así como de conformar estrategias públicas para dar a conocer los hechos, las causas y las acciones colectivas



relacionadas. Aunado a esto, es importante desarrollar capacidades entre los activistas y las organizaciones que promueven los derechos del colectivo LGBTI que los sitúen no sólo en una línea de argumentación emotiva y generadora de indignación, sino que les permitan incidir desde una posición mucho más fortalecida y estructural. En tercera instancia, es necesario desarrollar campañas y programas institucionales diferenciados que coloquen el combate a la impunidad en los espacios fundamentales de la vida social, tales como el laboral, de salud, educativo y de acceso a la justicia.

A continuación, sería fundamental desarrollar buenas prácticas para empresas, instituciones públicas y partidos políticos, de tal forma que se hagan cargo de su responsabilidad como promotores de impunidad y asuman también la tarea de integrar una visión incluyente y coherente con el paradigma de los derechos humanos. Por supuesto, no menos importante en esta ruta es la revisión de planes y programas institucionales, con especial atención a los del ámbito educativo y de la salud, para desterrar prácticas homofóbicas normalizadas y esa visión punitiva de las conductas, prácticas e identidades no heterosexuales.

Desde Ombudsgay trabajamos con la certeza de que la igualdad y la no discriminación constituyen derechos humanos. No son una dádiva o prerrogativa que concede el Estado sino una condición inherente a las personas. Por tanto, son independientes de la orientación sexual y la identidad de género, y es responsabilidad del Estado garantizar su respeto, ejercicio y protección conforme a los estándares más elevados en cada materia.

Para combatir la impunidad, es tan importante afinar los instrumentos legales y penales como generar, desde la sociedad civil, la solidaridad que permita hacer frente común contra la homofobia institucionalizada.

Fotografía: "Ocultar", María Rodríguez Cruz/COHDF.

acción



es

# 18 Aniversario de la CDHDF: ejemplo de institucionalidad y espacio de confianza ciudadana

*A 18 años de su creación, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) ha logrado consolidarse como ejemplo de institucionalidad democrática para los organismos del Estado Mexicano en su conjunto, así como en un espacio de confianza para las y los capitalinos.*

Al encabezar la ceremonia del aniversario 18 de la CDHDF y al cumplir dos años de su gestión, el ombudsman capitalino, Luis González Placencia, dijo que si bien es un organismo local, la CDHDF se ha desarrollado con una innegable vocación global, de la que dan cuenta las más de 100 000 personas que por diversas razones tienen contacto cada año con la Comisión.

Anunció que a partir del 3 de octubre se encuentra funcionando oficialmente la Unidad de Apoyo a Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos, la cual brindará acompañamiento a las personas cuyos procesos de victimización han afectado sustancialmente sus vidas. “Con ello damos un giro al legiscentrismo en la visión tradicional de los derechos humanos, aportando un necesario componente psicosocial”, explicó.



Fotografía: Alejandro Cuevas Romo/CDHDF.

Hizo especial mención de las alianzas establecidas con la sociedad civil y la academia, las cuales han permitido a la CDHDF ir más allá de las discusiones ideológicas, y sostener una posición de derechos humanos frente a temas como el aborto, las drogas, el arraigo, la tortura, la militarización de la seguridad pública y el peligrosismo penitenciario. Siempre en la lógica de evitar que la violencia sea el recurso privilegiado para combatir a la violencia.

Asimismo, señaló que, en ese sentido, se han conformado con otras organizaciones e instituciones académicas, la Red por una Cultura de Paz, la cual le apuesta al abandono del lenguaje de guerra y a la construcción de experiencias de paz que impregnen la construcción de tejido social. Con esta propuesta se emprendió una estrategia de atención a la problemática del *bullying*, la cual se centra en el respeto a los derechos de las y los niños, la educación para la paz y la resolución pacífica de los conflictos.

Por otra parte, indicó que la CDHDF ha logrado Recomendaciones estructuralmente mejor investigadas, fundamentadas y argumentadas, lo que abona a su autonomía y pone en evidencia las excusas autoritarias para rechazarlas o rebatirlas. Agregó que se han incrementado también el número de soluciones conciliatorias, con la convicción de que las víctimas son el eje de atención.

Desafiando el *formalismo* y con la convicción de que la realidad es dinámica y las obligaciones del Estado con las víctimas son permanentes, González Placencia señaló que se reabrieron ciertos puntos recomendatorios que se habían dado por cumplidos, debido a que las víctimas no fueron adecuadamente atendidas.

Para incidir en la protección y defensa de los derechos humanos a nivel nacional, dijo que la CDHDF suscribió tres *amicus curie* y promovió tres acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN); además de que ha mantenido su presencia en los órganos interamericanos de justicia y revisado proyectos legislativos e iniciativas de ley.

El ombudsman capitalino señaló que la Comisión se ha tomado muy en serio la necesidad de trascender la denuncia y de jugar un rol activo con la finalidad de salvar vidas. “Hoy la Comisión es un actor

Fotografías: Sonia Blanquel Díaz y Alejandro Cuevas Romo/CDHDF.





Fotografía: Sonia Blanquel Díaz/CDHDF.

en Ginebra, Bruselas, Estrasburgo, Washington y Costa Rica, sedes de la discusión internacional en materia de derechos humanos”, expresó.

Por su parte, el consejero de la CDHDF, Santiago Corcuera Cabezut, reconoció el compromiso de todas y todos quienes integran esta institución y pidió cuidarla y estar alertas ante los embates de gobiernos y partidos políticos que buscarán imponer sus intereses particulares sobre el respeto y ejercicio de los derechos humanos de las y los capitalinos.

Corcuera Cabezut recordó los distintos momentos –como cuando esta institución se posicionó frente a temas como el aborto, las sociedades de convivencia, el matrimonio entre personas del mismo sexo, el plantón de 2006 en Reforma y el caso de la Supervía–, en los que la CDHDF y sus titulares han quedado entre las ráfagas de quienes se han manifestado en favor o en contra de estos.

No obstante, subrayó la imparcialidad, autonomía e independencia que han sostenido los posicionamientos de la CDHDF, siempre con sustento en los estándares internacionales de derechos humanos y, no en pocas ocasiones, contrarios a los del gobierno local.

En cuanto a su participación en el Consejo, Corcuera Cabezut señaló que ha sido testigo de las discusiones plurales que han logrado dar cohesión al desempeño de la CDHDF, al adoptar los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos, lo cual, sin embargo, no ha conseguido permear en las discusiones en el ámbito legislativo; ejemplo de ello es lo que respecta a la tortura o a las desapariciones forzadas.

Por su parte, Regina Tamés, directora del Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), destacó el trabajo realizado por la CDHDF para que en el Distrito Federal existan una normativa y políticas públicas a favor de los derechos de las mujeres y, particularmente, el posicionamiento de los derechos reproductivos como derechos humanos.

Señaló que gracias al papel desempeñado por la Comisión, hoy la ciudad de México cuenta con un marco legal acorde a sus tiempos; en este sentido expresó que la CDHDF abonó a que la ciudadanía entendiera los temas de derechos reproductivos son también de derechos humanos, que no son temas exclusivos de las mujeres y son relevantes para la construcción de una democracia incluyente.

Carlos Ríos Espinosa, integrante del Consejo de la CDHDF, señaló que este es el momento preciso para evaluar el impacto que han tenido las acciones de la Comisión en las distintas esferas; por ejemplo, la publicación de informes especiales con temas como: los derechos de niñas y niños que son víctimas de violencia sexual, las mujeres en reclusión, personas adultas mayores, personas con discapacidad, la



situación de los juzgados cívicos y de la defensoría pública. Indicó que es necesario poner al día estos informes y saber qué resultados se han obtenido a la luz de su publicación.

Por otro lado, refirió que la CDHDF debe redoblar sus esfuerzos para hacer notar que es necesaria la transformación estructural del sistema de justicia penal, particularmente en las agencias del Ministerio Público y los reclusorios, con el fin de eliminar la práctica de la tortura.

Señaló que en la ciudad existe un marco jurídico de detenciones que es incompatible con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos, y que la Comisión debe insistir en que se realice esa transformación, así como del sistema integral de justicia para adolescentes, en el cual no se aplica la Convención sobre los Derechos del Niño ni se establecen estándares para la aplicación excepcional de la privación de la libertad para niñas y niños en conflicto con la ley penal.

El consejero señaló la falta de instrumentos para lograr un pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, y la permanencia de un régimen de violencia contra las mujeres que no transversaliza el tema de derechos de mujeres con discapacidad.

En su intervención, Marcelina Bautista, directora del Centro de Apoyo y Capacitación para las Empleadas del Hogar y secretaria general de la Confederación Latinoamericana y del Caribe de Trabajadoras del Hogar, enfatizó el acompañamiento que desde hace 12 años realiza la CDHDF para posicionar el tema y la defensa y promoción de los derechos de las trabajadoras.

Por otra parte, durante la ceremonia de 18 Aniversario se recordó con un minuto de aplausos a Jorge Pulido, defensor de los derechos humanos y la no discriminación de las personas con discapacidad, recientemente fallecido; y se entregaron reconocimientos a las personas que cumplieron 18 años laborando en la Comisión.

Finalmente, el ombudsman capitalino y la subdirectora de Filatelia del Servicio Postal Mexicano, Jacqueline Calderón Garrido, cancelaron un timbre postal conmemorativo y se obsequiaron plantas de ornato a las y los presentes.

A la ceremonia asistieron consejeros y ex consejeros de la CDHDF; miembros del cuerpo diplomático; el secretario de Gobierno del Distrito Federal, José Ángel Ávila Pérez; el procurador general de Justicia del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera; la senadora Rosario Ibarra de Piedra; la directora general del Instituto Mexicano de la Radio, Ana Cecilia Terrazas; diputados locales y representantes de diversas organizaciones de la sociedad civil.

# Lamenta CDHDF decisión de la SCJN en materia de aborto

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) lamenta que no se hayan logrado los ocho votos necesarios en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para garantizar la vigencia de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en México.

Con la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 11/2009 la SCJN perdió la oportunidad histórica de proteger, de forma integral y definitiva, los derechos humanos de las mujeres en nuestro país.

La falta de un voto para declarar la inconstitucionalidad de aquellas disposiciones locales que estipulan el derecho a la vida desde el momento de la concepción, y reconocerlos como personas nacidas, representa un grave retroceso para el Estado laico y democrático de derecho. Con esta decisión se violentará el ejercicio de los derechos humanos de más de la mitad de la población de este país.

A esta Comisión le preocupa la traducción de visiones morales y religiosas particulares en criterios para la actuación de los poderes públicos, y que sean estas visiones las que limiten el goce y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en México. Históricamente, a las mujeres se les ha negado el derecho a decidir sobre su propio cuerpo de forma libre y autónoma, y se les ha condenado a un ejercicio limitado de sus derechos en función de estigmas y estereotipos.

La CDHDF lamenta que a través de esta decisión de la Suprema Corte se agudice el grave problema de salud pública que representan los abortos clandestinos y en condiciones insalubres. Asimismo, es sumamente grave que en un supuesto Estado constitucional y democrático de derecho como México se creen regímenes diferenciados de protección de derechos humanos para las mujeres tomando como base la entidad federativa en la que se encuentren.

Conforme al artículo 1º constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia y progresividad. Es paradójico que esta resolución judicial haya ocurrido en el Día de la despenalización del aborto en América Latina y el Caribe.



# Anuncia CDHDF creación de Unidad de Atención a Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos

El ombudsman capitalino, Luis González Placencia, anunció que a principios de octubre la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) puso en marcha la Unidad de Atención a Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos, la cual tiene el objetivo de complementar la acción de las cuatro visitadurías de la CDHDF en una visión integral de defensa de los derechos humanos, con la finalidad de “tener una relación mucho más humana con las víctimas”.

Señaló que: “en la medida en la que no se reconoce la integralidad de la defensa de las víctimas, aunque se emitan Recomendaciones, lo cierto es que se deja de lado qué es lo que ellas quieren y cómo se ayuda a procesar lo que desde su perspectiva debe ocurrir”.

Asimismo, González Placencia reconoció que “ha faltado ese acompañamiento que permita encontrar en la centralidad de las víctimas un paso para racionalizar el sentimiento normal de revancha, hacia otro que tiene que ver más con la justicia y con articular su propia experiencia: el para qué de los derechos humanos”.

El presidente de la CDHDF señaló que la creación de esta Unidad es resultado del trabajo de visitadoras y visitadores de la CDHDF en los diversos talleres impartidos por Carlos Martín Beristain, quien elaboró el *Manual sobre la perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*, el cual se presentó a finales de septiembre de 2011 en la sede de la Comisión.

A decir de su autor, el Manual “es un libro desde la perspectiva psicosocial en lo individual y colectiva de lo que supone la experiencia de las violaciones a derechos humanos, no sólo desde la dimensión jurídica; hay una mirada desde las víctimas, de lo que significa para ellas el caso en términos de si la denuncia les ayuda a ponerse de pie, si les ayuda a enfrentar mejor su dolor”.

El presidente de la CDHDF confió en que la experiencia de aproximación a la vivencia de las víctimas que propone dicho Manual, permita reenfocar la estrategia de quienes, desde el gobierno federal, impulsan una nueva procuraduría de atención a víctimas e insisten “en llevar los casos desde la perspectiva jurídica e identificar a las víctimas del sistema con víctimas del delito”.

Fotografía: cortesía de Alejandra González. Mural hecho por el maestro Nicolás de Jesús, en la escuela Caritino Maldonado, comunidad de El Charco, municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.



# Re



ferencias

# El fenómeno de la impunidad: luces y sombras en América Latina\*\*

FELIPE GÓMEZ ISA\*

## Resumen

En los últimos años hemos estado asistiendo a importantes avances tanto teóricos como normativos e institucionales para poder luchar efectivamente contra la impunidad en situaciones de transición, un fenómeno que en América Latina supone un serio obstáculo para los derechos humanos, la paz, la democratización y la consolidación del Estado de derecho. Estos avances ponen en relieve la extrema importancia que revisten los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación como elementos clave para poner fin a la impunidad, como lo ha señalado insistentemente la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). La progresiva instauración del principio de jurisdicción universal, junto con la reciente puesta en marcha de la Corte Penal Internacional (CPI), también pueden suponer un avance en la lucha contra la impunidad crónica que ha asolado a la mayor parte de los países de América Latina.

La impunidad es uno de los obstáculos más serios para un adecuado disfrute de los derechos humanos, la paz, la democratización y la consolidación de un auténtico Estado de derecho.<sup>1</sup> Si bien tradicionalmente el estudio de la impunidad se ha centrado en las más graves violaciones de los derechos civiles y políticos, hay que reconocer que se está prestando una creciente atención a su impacto en los derechos económicos, sociales y culturales,<sup>2</sup> algo muy necesario en un contexto de una acentuada globalización que está exacerbando la exclusión y la desigualdad.

La *impunidad* se puede definir como “la inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, conde-

\* Licenciado y doctor en derecho por la Universidad de Deusto. Es profesor de derecho internacional público y de derechos humanos en dicha universidad, así como investigador de su Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, en el que coordina el máster europeo en derechos humanos y democratización.

\*\* La versión completa de este documento se encuentra disponible en <<http://www.pensamientoiberoamericano.org/xnumeros/2/pdf/pensamientoiberoamericano-60.pdf>>, página consultada el 3 de octubre de 2011.

1 N. Roht-Arriaza, *Impunity and human rights international law and practice*, Oxford, Oxford University Press, 1995.

2 A. A. Posada Sánchez, “La impunidad en las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, necesidad de indemnizar a las víctimas”, en *La impunidad en Centroamérica: causas y efectos*, San José, Codehuca, 1995, pp. 121-132.

na a penas apropiadas, incluso la indemnización del daño causado a sus víctimas”.<sup>3</sup> El fenómeno de la impunidad y sus consecuencias en el respeto efectivo de los derechos humanos ha comenzado a estar presente en la agenda de los derechos humanos a mediados de los años ochenta y principios de los noventa, sobre todo tras la preocupación mostrada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en junio de 1993 y su apoyo a todos los esfuerzos que, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se estaban haciendo para tratar de luchar contra ella.<sup>4</sup>

Lo cierto es que todos estos esfuerzos a nivel global han dado sus frutos y debemos reconocer que, por lo menos en el plano teórico, normativo e institucional, hoy contamos con herramientas e instrumentos que pueden facilitar enormemente el combate contra la impunidad, lo que no equivale automáticamente a que ello vaya a ser así, como los casos de Guatemala, México, Colombia o El Salvador se encargan, desgraciadamente, de demostrar.

Un primer ámbito en el que desde la ONU se ha trabajado intensamente son los diferentes estudios sobre la impunidad llevados a cabo por el experto Louis Joinet, que culminaron en 1997 con la elaboración de un Conjunto de Principios para la lucha contra la impunidad,<sup>5</sup> principios que han sido actualizados en 2005 por la experta independiente Diane Orentlicher.<sup>6</sup> Estos principios, estructurados en torno a la garantía del derecho a la verdad, el derecho a la justicia, y el derecho de las víctimas a la reparación, suponen una buena base para aquellos Estados que realmente cuenten con la voluntad política suficiente como para tratar de poner coto a la impunidad.

Otro hito relevante ha sido la reciente aprobación en diciembre de 2005 por la Asamblea General de las Naciones Unidas de los Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.<sup>7</sup> Estos Principios y Directrices plasman toda una evo-

lución en la forma de abordar las violaciones de derechos humanos, con una creciente atención a las víctimas y a su derecho a la reparación por todos los daños sufridos por dichas violaciones.

Otro ámbito en el que en los últimos años estamos asistiendo a transformaciones vertiginosas es la progresiva afirmación del principio de *jurisdicción universal*, principio que ha recibido un enorme espaldarazo con el Caso Pinochet y otros casos que, siguiendo la estela de éste, están abriendo sendas –hasta hace muy poco tiempo– insospechadas en el derecho internacional de los derechos humanos y en la lucha contra la impunidad. La culminación de todo este proceso puede venir de la mano de la reciente puesta en funcionamiento de la CPI en 2002.

Uno de los contextos en los que la impunidad ha campado a sus anchas, y lo sigue haciendo en gran parte, es América Latina y Centroamérica,<sup>8</sup> sobre todo en supuestos de justicia transicional como los que se han vivido, y se siguen viviendo, en muchos países de la región.<sup>9</sup> El presente estudio pretende mostrar las luces

3 Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad, E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005, p. 6.

4 Declaración y Programa de Acción de Viena, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, A/CONF.157/23, Viena, 14 a 25 de junio de 1993, de 12 de julio de 1993, párr. 91.

5 “Conjunto de Principios para la lucha contra la impunidad”, en *La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos civiles y políticos*. Informe elaborado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión, E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, 2 de octubre de 1997.

6 “Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad”, en *Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios...*, op. cit.

7 Resolución 60/147, del 16 de diciembre de 2005.

8 H. Mack, “El fenómeno de la impunidad como violación masiva de derechos humanos”, Conferencia pronunciada con ocasión del décimo aniversario del Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe de la Universidad de Deusto, el 23 de noviembre de 2007.

9 J. Chinchón Álvarez, *Derecho internacional y transiciones a la democracia y la paz. Hacia un modelo para el castigo de los crímenes pasados a través de la experiencia iberoamericana*, Madrid, Parthenon, 2007.

y las sombras de la lucha contra la impunidad en este continente, partiendo de los avances en el escenario jurídico internacional y en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. En este sentido, la progresiva jurisprudencia de la Corte IDH está abriendo espacios muy prometedores para poder combatir de una manera efectiva el cáncer que supone la impunidad, aunque el camino que queda por recorrer es todavía muy largo.

### Verdad, justicia y reparación: ingredientes esenciales de la lucha contra la impunidad

Tanto los esfuerzos desplegados desde la ONU por acabar con la impunidad en casos de violaciones graves de los derechos humanos, como la formulación y el reconocimiento de un derecho de las víctimas a la reparación, coinciden en subrayar la interdependencia y la complementariedad entre el derecho a la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a la reparación. A pesar de que los tres derechos, como vamos a comprobar, son independientes y admiten un cumplimiento separado, la verdad es que se conciben cada vez más

como elementos interrelacionados y que tienen que estar necesariamente presentes en los procesos en los que se trata de superar un pasado plagado de violaciones a derechos humanos.

### *El derecho a la verdad*

El derecho de las víctimas y de la sociedad a conocer toda la verdad sobre los sucesos ocurridos es un elemento esencial en un proceso de justicia transicional y de reconciliación.<sup>10</sup> Sólo cuando las víctimas conocen toda la verdad, y cuando se haya hecho justicia y reparado los daños causados en la medida en que se pueda, podrá comenzar un verdadero proceso de perdón y de reconciliación nacional. Ahora bien, el *conocimiento* que proporciona la verdad tiene que ir acompañado de *reconocimiento* a las víctimas. La verdad no se tiene que quedar en el círculo más íntimo de las víctimas, sino que tiene que ser reconocida oficialmente y públicamente, elevando así su validez al público y a la sociedad en su conjunto. Para A. Barahona de Brito, el reconocimiento “devuelve a las víctimas a la sociedad, que reconoce su sufrimiento, proporcionándoles una forma de justicia distributiva o social, y

proporcionando recursos no convencionales tales como la toma de conciencia social, la memoria colectiva, la solidaridad y la superación de la baja autoestima”.<sup>11</sup> Como vemos, la verdad pasa a desempeñar una suerte de rol terapéutico, convirtiéndose en un ingrediente esencial del derecho a la reparación. Esta estrecha relación entre la verdad y la reparación ha sido consagrada en los Principios y Directrices sobre el derecho a interponer recursos y obtener reparaciones aprobados en 2005.

[...] quien más ha elaborado y desarrollado todo lo concerniente al derecho a la verdad ha sido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se ha tenido que enfrentar a casos en los que la impunidad y los obstáculos de todo tipo a las investigaciones por gravísimas violaciones de los derechos humanos acababan poniendo en serio riesgo los derechos a la verdad, a la justicia y, en último término, a la reparación de las víctimas. La Corte ha señalado en varios casos el derecho que asiste a las víctimas y a sus familiares de conocer lo que ocurrió y de saber quiénes fueron los responsables de los hechos.<sup>12</sup>

10 José Zalaquett, “Confronting human rights violations committed by former governments: principles applicable and political constraints”, en N. J. Kritz, (ed.), *Transitional justice. How emerging democracies reckon with former regimes*, Washington, D. C., United States Institute of Peace Press, 1995, pp. 6 y ss.

11 A. Barahona de Brito, “Introduction”, en A. Barahona de Brito et al. (eds.), *The politics of memory. Transitional justice in democratizing societies*, Oxford, Oxford University Press, 2001, p. 25.

12 Véase al respecto, entre otros, *Caso Trujillo Oroza vs. Bolivia, Reparaciones*, Sentencia del 27 de febrero de 2002, serie C, núm. 92, párr. 100; *Caso Cantoral Benavides vs. Perú, Reparaciones*, Sentencia del 3 de diciembre de 2001, serie C, núm. 88, párr. 69; *Caso de los Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala, Reparaciones*, Sentencia del 26 de mayo de 2001, serie C, núm. 77, párr. 100; y *Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala, Reparaciones*, Sentencia del 27 de febrero de 2002, serie C, núm. 92, párr. 76.

En el famoso caso *Myrna Mack vs. Guatemala*, en el que la Corte IDH tenía que analizar la ejecución extrajudicial de la señora Mack, el más alto tribunal del sistema interamericano ha reiterado una vez más que “toda persona, incluyendo a los familiares de víctimas de graves violaciones de derechos humanos, tiene *el derecho a la verdad*”<sup>13</sup> (el entrecomillado es nuestro). Como resultado de la proclamación de este derecho a la verdad, la Corte establece que:

Los familiares de las víctimas y la sociedad como un todo deben ser informados de todo lo sucedido con relación a dichas violaciones. Este derecho a la verdad ha venido siendo desarrollado por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; al ser reconocido y ejercido en una situación concreta, ello constituye un medio importante de reparación.<sup>14</sup>

Como vemos, por un lado, se establece la doble naturaleza individual y colectiva del derecho a la verdad, ya que no sólo las víctimas, sino el conjunto de la sociedad guatemalteca, tienen derecho a conocer todos los detalles de los hechos acontecidos. Por otro, se vinculan claramente, como ya hemos puesto de manifiesto con anterioridad, la verdad, la justicia y la reparación, además de que se define el conocimiento de la verdad como “un medio importante de



Fotografía: "Omisión", María Rodríguez Cruz/COHDEF.

13 *Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala*, Sentencia del 25 de noviembre de 2003, serie C, núm. 101, párr. 274.

14 *Ibidem*, párr. 274.

reparación”. Finalmente, la Corte IDH también otorga una enorme relevancia a la difusión pública de la verdad como forma de reparación. Como señala la Corte en este sentido, “para reparar totalmente este aspecto de las violaciones cometidas..., el resultado del proceso deberá ser públicamente divulgado, para que la sociedad guatemalteca conozca la verdad”.<sup>15</sup>

### *El derecho a la justicia*

El derecho a la justicia goza de amplio reconocimiento en el panorama jurídico internacional, reconocimiento y desarrollo en el que la ONU ha jugado un papel fundamental. Este derecho implica, en primer lugar, que los Estados tienen el deber de crear el entramado judicial necesario para la denuncia, la investigación y el enjuiciamiento de los presuntos casos de violaciones de los derechos humanos; en segundo lugar, el derecho a la justicia exige que los Estados extremen las medidas para evitar la impunidad ante violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos. Y es que la impunidad tiene efectos devastadores para las víctimas de las violaciones.

Todo ello ha motivado la discusión en torno a si los Estados están obligados en todo caso a procesar penalmente a los culpables de crímenes graves relacionados con los

derechos humanos y el derecho internacional humanitario o, por el contrario, gozan de un cierto margen de apreciación sobre la base de criterios relacionados con los intereses generales de la sociedad y la reconciliación nacional, sobre todo en procesos de transición política tras periodos marcados por graves violaciones a los derechos humanos. No voy a entrar a fondo en este debate, que nos llevaría demasiado lejos para los propósitos de este artículo, pero sí me gustaría dejar sentado que está emergiendo un principio en torno a que las graves violaciones de los derechos humanos (genocidio, ejecuciones extrajudiciales, tortura, desapariciones...) imponen una obligación general de procesar y castigar a los culpables, aunque, en casos auténticamente excepcionales en periodos de transición, el Estado podría introducir los criterios antes señalados para limitar parcialmente dicha obligación. En cuanto al alcance de estas limitaciones es donde se producen las principales divergencias. Mientras que para Diane Orentlicher sólo cuando los procesamientos penales pongan en serio peligro la vida de la nación (por ejemplo, cuando los militares amenazan creíblemente con un golpe de Estado si se continúa con los procesamientos) se podrían admitir ciertos límites al procesamiento penal fruto de la aplicación del principio de

estado de necesidad,<sup>16</sup> en cambio, para otros autores como José Zalaquett el margen de apreciación con el que cuentan los Estados es bastante más amplio, ya que son ellos los que tienen que equilibrar las necesidades individuales de justicia con las exigencias de carácter colectivo relacionadas con la pacificación y la reconciliación de una sociedad. Para este jurista, que participó en la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación en Chile tras la dictadura de Pinochet, estas limitaciones se tienen que poner en funcionamiento en un contexto en el que se garantice el derecho completo a la verdad, la reparación a las víctimas y, en última instancia, que todo ese conjunto de medidas que vienen a limitar la responsabilidad de los victimarios cuente con refrendo popular, es decir, que sean aceptadas por el conjunto de la población mediante una consulta o bien a través de sus representantes elegidos democráticamente.<sup>17</sup>

[...]

### *El derecho a la reparación*

La reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos es otro de los elementos centrales de la lucha efectiva contra la impunidad [...] debemos subrayar que la reparación no es una panacea que va a solucionar todos los problemas rela-

<sup>15</sup> *Ibidem*, párr. 275.

<sup>16</sup> D. F. Orentlicher, “Settling accounts: the duty to prosecute human rights violations of a prior regime”, en N. J. Kritzer, *op. cit.*, pp. 414 y ss.

<sup>17</sup> José Zalaquett, *op. cit.*, pp. 6 y ss.



cionados con el pasado a los que se enfrentan las sociedades en transición. Ciertas secuelas de graves violaciones de derechos humanos son irreparables, tanto en su dimensión individual como colectiva.

[...]

Esta reflexión nos conduce a la necesidad de enfocar las reparaciones como un *proceso* y no como un momento concreto en el que se llevan a cabo determinados actos simbólicos y se entregan a las víctimas algunos beneficios económicos y otro tipo de ayudas. Lo importante no son los objetos que pretende la reparación de las víctimas sino “los procesos que tienen lugar alrededor de esos objetos”.<sup>18</sup> Es por ello que las medidas simbólicas de reparación, muchas de ellas relacionadas con políticas de memoria, son importantes tanto para las víctimas individuales como para el conjunto de la sociedad; la reparación no es un fenómeno exclusivamente económico o material, sino que necesita de todo un conjunto de medidas que tienden a modificar el imaginario político y social en el que se tienen que insertar las víctimas. En el fondo, nos encontramos ante un proceso político que busca

la reconstitución de la comunidad política,<sup>19</sup> un nuevo equilibrio en la sociedad en el que las víctimas sean reconocidas en su condición de víctimas y pasen a ocupar un nuevo papel en el espacio político y social. En este sentido, la reparación pasa a formar parte del proceso de justicia *reparadora* y *transformadora*, una justicia que lo que pretende, en definitiva, es la plena reparación de las víctimas y la transformación de la sociedad hacia una sociedad más justa en la que las víctimas de las violaciones del pasado ocupen su lugar. Y es que en los casos de graves violaciones de los derechos humanos y violencia extrema no sólo las víctimas individuales resultan dañadas, sino que es toda la sociedad la que acaba siendo traumatizada. Es por ello que el proceso de reparaciones no se tiene que enfocar exclusivamente en las víctimas individuales, sino que también se tiene que dirigir al conjunto de la sociedad, que también necesita de un proceso de reparación social.

[...]

En el caso de la *Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala*, la Corte IDH tuvo muy presente la dimen-

sión cultural al momento de ordenar las reparaciones tanto a las personas individuales como a las comunidades indígenas afectadas. Los jueces reconocieron que “con la muerte de las mujeres y los ancianos, transmisores orales de la cultura maya ahí, sus conocimientos no pudieron ser transmitidos a las nuevas generaciones, lo que ha producido en la actualidad un vacío cultural... Sólo desde la perspectiva colectiva, fundada en la comprensión de los elementos socioculturales característicos del pueblo maya como son su cosmovisión, espiritualidad y estructura social comunitaria, y en el reconocimiento de la magnitud de los actos genocidas cometidos en su contra, pueden determinarse las medidas de reparación”.<sup>20</sup> Por lo tanto, teniendo en cuenta las dimensiones culturales del intento de genocidio contra el pueblo maya, las reparaciones van a tener como uno de sus ejes principales restañar ese intento de “destruir la liga histórica entre las viejas y las nuevas generaciones, por la que transcurre la tradición cultural que es condición y expresión de la identidad de sus miembros, tanto en el plano individual como en el orden colectivo”.<sup>21</sup>

Ilustración: "Vacío", María Rodríguez Cruz/CDHDF.



18 B. Hamber, “The dilemmas of reparations: in search of a process driven approach”, en *The right to reparation for victims of serious human rights violations*, International Conference, Brussels, University of Leuven-University of Antwerp, 25 de febrero de 2005, p. 9.

19 C. Martín Beristáin y D. Páez Rovira, *Violencia, apoyo a las víctimas y reconstrucción social*, Madrid, Fundamentos, 2000.

20 *Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala, Reparaciones*, Sentencia de 19 de noviembre de 2004, serie C, núm. 116, párrs. 49.12 y 90 a).

21 Véase el voto razonado del Juez Sergio García Ramírez en la sentencia recién mencionada, que subraya la relevancia de la dimensión cultural en el proceso de reparaciones. Un caso en el que los aspectos culturales jugaron un papel fundamental fue el *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awast Tingni vs. Nicaragua*, Sentencia del 31 de agosto de 2001, serie C, núm. 79.

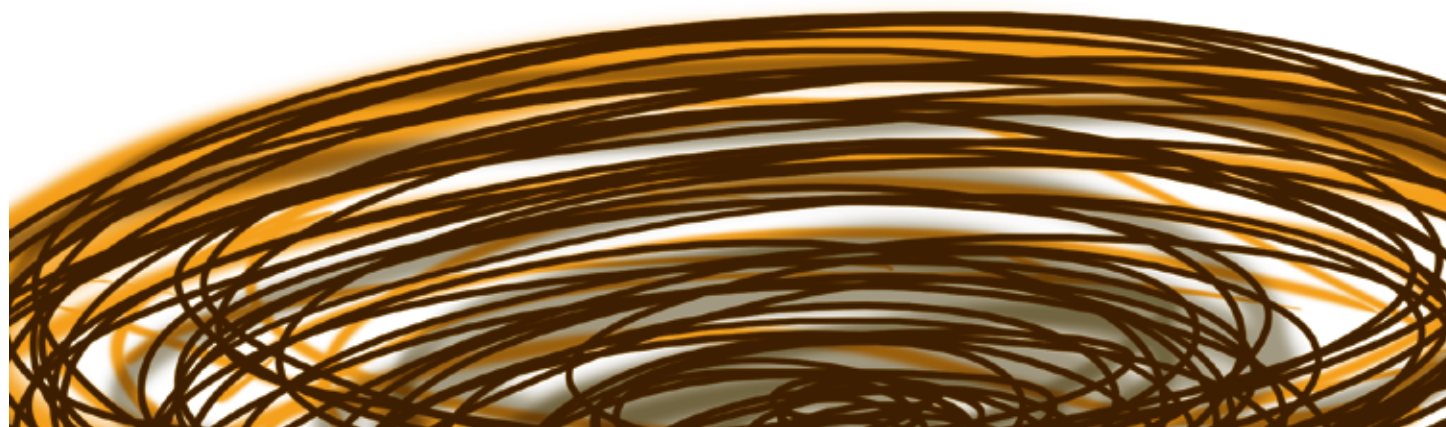
## Referencias

### Conclusiones

Como hemos podido observar, en los últimos años se han producido avances innegables en el campo de la lucha contra la impunidad y en la afirmación de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos. Estos avances han tenido lugar especialmente en un escenario como el latinoamericano, donde la impunidad se había convertido en la regla y no en la excepción. Hoy contamos con un marco normativo e institucional, tanto interno como internacional, que puede coadyuvar a combatir eficazmente la impunidad si hay la necesaria voluntad política para ello. De todas formas, debemos ser conscientes de los enormes obstáculos que existen para llevar a buen puerto esta tarea. En este sentido, la reciente creación en Guatemala, auténtico paraíso de la impunidad, de una Comisión Internacional contra la Impunidad<sup>22</sup> con amplias funciones para apoyar al Estado de Guatemala en la titánica tarea de frenar la impunidad, puede ser un elemento de esperanza para que los derechos humanos y la justicia no sean una utopía sino una verdadera realidad.



Ilustración: Anahí G. Alba Navarrete/CDHDF.



22 "Agreement between the United Nations and the State of Guatemala on the establishment of an International Commission Against Impunity in Guatemala", CICIG, 12 de diciembre de 2006.

# Informe de la relatora especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

## Misión a México\*

### RESUMEN

El Informe señala que México confronta una situación de incremento de los actos violentos por parte principalmente de grupos vinculados a la criminalidad organizada. A pesar de varias medidas adoptadas por el gobierno al respecto, los tentáculos del crimen se han extendido en el país y empiezan a afectar la vida cotidiana de un importante sector de la sociedad mexicana. En presencia de esta situación, el Informe resalta que es aún más importante que exista una Judicatura sólida, independiente y efectiva en sus actuaciones. También subraya la necesidad de proteger a los operadores de justicia frente a las amenazas e intimidaciones.

El Informe observa que persisten deficiencias estructurales y orgánicas en el sistema judicial, especialmente a nivel de las entidades federativas, que repercuten en la independencia y autonomía de los poderes judiciales.

México ha llevado a cabo reformas constitucionales de largo alcance en muchos de los ámbitos relevantes al mandato de la relatora especial, quien destaca la reforma al sistema de justicia penal de 2008. Para la relatora especial, el éxito de la implementación de estas reformas depende del liderazgo político y de un renovado impulso por parte de todas las instituciones y actores relevantes.

El Informe se detiene en el análisis de la iniciativa del Ejecutivo federal para reformar el fuero militar, que se considera no satisfactoria. Se refiere también a las reformas constitucionales en materia de derechos humanos y de amparo y a la propuesta de una legislación federal sobre justicia para adolescentes. Con relación a los desafíos más importantes en materia de justicia, el Informe menciona –además de la creciente violencia e inseguridad debidas principalmente al crimen organizado– el tema de la impunidad. Ésta se vincula

\* La relatora especial sobre la independencia de los magistrados y abogados visitó México en misión oficial por invitación del gobierno del 1 al 15 de octubre de 2010. El informe completo está disponible en <[www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Internacional/informeRelatoraEspecial.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Internacional/informeRelatoraEspecial.pdf)>, página consultada el 3 de octubre de 2011.

en México no sólo a una estructural debilidad en la investigación de los delitos sino también a la corrupción, difundida en todos los niveles pero particularmente en los ámbitos estatales y municipales. Posteriormente, el Informe analiza detenidamente la figura jurídica del arraigo elevada a rango constitucional, para llegar a la conclusión de que es intrínsecamente incompatible con el principio de presunción de inocencia y con el derecho a la libertad personal, por lo que recomienda su desaparición.

El Informe encara también los temas relativos a la abogacía y a la defensoría pública. Con relación a la primera, se lamenta la falta de uniformidad en los criterios de calificación para el ejercicio de esta actividad profesional, así como la ausencia de un mecanismo de supervisión independiente que pueda velar por la calidad, integridad, ética y honorabilidad de la profesión. En relación con la defensoría pública, se recomienda su independencia del Poder Ejecutivo en todas las entidades federativas, con el fin de garantizar el principio de igualdad de armas. Finalmente, el Informe analiza la cuestión del acceso a la justicia, el cual sigue siendo una deuda del Estado mexicano para con su ciudadanía. En particular, se analizan las dificultades de acceso a la justi-

cia para los pueblos indígenas y las mujeres.

#### IV. Desafíos al sistema judicial

##### A. *La creciente violencia e inseguridad debida al crimen organizado*

51. Durante la visita, la relatora especial pudo constar que México atraviesa un periodo de crisis debido al aumento exponencial de episodios violentos vinculados principalmente al crimen organizado. Esta situación afecta directamente el trabajo de juezas y jueces, magistradas y magistrados, agentes del Ministerio Público, defensoras y defensores públicos y abogadas y abogados. En muchas ocasiones, las magistradas y magistrados, operadores judiciales y profesionales del derecho no pueden actuar con libertad y de manera plenamente independiente y autónoma, pues son sujetos a amenazas, intimidaciones, hostigamientos y otras presiones indebidas.<sup>1</sup> Además, el crimen, particularmente el de carácter organizado, busca infiltrarse e interferir de manera creciente en las instituciones de justicia a través de la corrupción y de amenazas. La relatora especial considera que el fortalecimiento de la democracia

y del Estado de derecho y la lucha efectiva contra la violencia sólo serán posibles si el sistema de justicia en su conjunto es sólido e independiente y se encuentra debidamente protegido de amenazas, presiones e interferencias externas.

52. La cuestión de la seguridad de las juezas y jueces, magistradas y magistrados, así como de los agentes del Ministerio Público y de las abogadas y abogados, es un asunto central para la relatora especial. Le compete al Estado garantizar su seguridad, teniendo en cuenta también el riesgo específico al que son sometidos, por ejemplo en casos particularmente sensibles como los de corrupción, delincuencia organizada o violaciones a derechos humanos.<sup>2</sup>
53. Por lo anterior, la relatora especial recomienda la adopción de un sistema integral de prevención y protección para todos los operadores de justicia, tanto a nivel federal como en las entidades federativas.

##### B. *La impunidad*

54. La relatora especial considera que la impunidad generalizada y vista como habitual es uno de los desafíos principales de México. Entre las causas parecen estar un sistema deficiente

1 Durante la estancia de la relatora especial en el país, por ejemplo, se presentó un ataque a las instalaciones del Poder Judicial de la Federación en Monterrey, Nuevo León, que dejó a un oficial de seguridad herido.

2 Véase A/HRC/11/41, párr. 79. Véanse también los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura (principio 11); la Directriz 5 de las Directrices sobre la función de los fiscales en el procedimiento penal; y el Principio 17 de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Cuba del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

en la investigación de los delitos y la existencia de continuos conflictos de competencia entre las autoridades federales y estatales, que obstaculizan la efectiva respuesta por parte del Estado.

55. Además, varias fuentes –incluyendo a autoridades de alto nivel– han informado a la relatora especial sobre corrupción extendida en los cuerpos policiales, en particular en los ámbitos municipales y estatales donde las infiltraciones de los grupos criminales parecen ser mayores. La actual estructura del aparato policial tampoco ayuda a su control y supervisión, puesto que de los aproximadamente 420 000 policías, 92% son policías estatales y municipales. Solamente a nivel municipal existen 22 000 cuerpos policiales distintos. El gobierno federal está impulsando una reforma a la estructura de la policía para establecer un mando único policial en cada entidad federativa, con miras a mejorar la profesionalización del cuerpo policial y fortalecer los mecanismos de control y rendición de cuentas.
56. La corrupción es un fenómeno que se extiende a todos los niveles del sistema de justicia. Aunque el gobierno ha intentado abordar este problema mediante la introducción de controles de confianza y de un registro patrimonial para fun-

cionarios policiales, agentes del Ministerio Público y los órganos de impartición de justicia, estas medidas parecen no haber sido suficientes para erradicar este fenómeno que afecta todos los niveles del sistema de justicia.

57. La relatora especial recuerda que el grado de participación de un Estado en la lucha contra la impunidad es también una manifestación de su compromiso con el pleno disfrute de los derechos humanos.<sup>3</sup>
58. Deberían adoptarse medidas urgentes para fortalecer la capacidad técnica e investigativa de la policía y de las procuradurías, así como profesionalizar y capacitar a su personal. Conveniría también aprobar una reforma policial para que se modifique la estructura de la policía en aras de garantizar un mejor control y profesionalización de su personal. Por otra parte, el sistema de distribución de competencias entre la federación y las entidades federativas en la investigación y persecución de los delitos debería ser clarificado.
59. Por último, deberían fortalecerse los mecanismos de supervisión interna para garantizar la rendición de cuentas de todos los órganos del sistema de justicia penal (policía, Ministerio Público, magistratura, defensoría pública y agentes judiciales). [...]

## vi. Acceso a la justicia

74. La población, especialmente los grupos vulnerables y quienes viven en zonas marginales, percibe generalmente el sistema de justicia como algo distante y ve en sus operadores a figuras alejadas a las cuales no puede acceder fácilmente.
75. La distancia geográfica que separa a las y los justiciables de los tribunales en algunas regiones, la carencia de infraestructura, la falta de instalaciones apropiadas para personas con discapacidad y el trato discriminatorio contra determinados grupos constituyen, entre otros factores, obstáculos para garantizar el acceso a la justicia. En las zonas más remotas y alejadas del país las infraestructuras son deficientes y las víctimas, las y los justiciables, las y los litigantes, abogadas y abogados, defensoras y defensores públicos deben recorrer distancias muy largas para llegar a los juzgados. Principalmente a nivel local, la relatora especial ha observado que hay dificultades también para garantizar la accesibilidad a los recintos judiciales a personas con algún tipo de discapacidad.
76. México debería fortalecer la capacidad de sus instituciones y procedimientos para garantizar el derecho a la justicia de las personas más desfavorecidas y de aquellos pertenecien-

3 Informe de la Relatora Especial a la Asamblea General (A/65/274), párr. 79.

tes a los grupos vulnerables de la población. Al respecto, debería promoverse el acceso a la justicia en las áreas remotas del país.

### A. Mujeres

77. Si bien han existido avances en materia de acceso a la justicia de las mujeres, incluyendo la promulgación de las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, las mujeres siguen enfrentando serios obstáculos en sus reclamos de justicia. El contexto de inseguridad que se vive en el país ha contribuido a aumentar el número de víctimas mujeres. También han aumentado los casos de violencia de género, mientras que la tasa de esclarecimiento sigue siendo muy baja. La relatora especial recibió información sobre casos de violencia de género en que agentes de las procuradurías presionaban a las víctimas para desistirse de sus denuncias y resolverlos mediante conciliaciones o mediaciones.
78. Los esfuerzos realizados por las instituciones judiciales para incorporar una perspectiva de género en sus labores aún no han resultado en una efectiva implementación de la misma en toda la actividad jurisdiccional, ya que los estereotipos de género persisten.
79. La relatora especial insta a las autoridades judiciales y de procuración de justicia a adoptar

todas las medidas necesarias para garantizar el acceso pleno de las mujeres a la justicia, en particular asegurando que la violencia en contra de las mujeres sea efectivamente investigada y sancionada; así como a incorporar una perspectiva de género en todas las actividades del sistema judicial.

### B. Pueblos indígenas

80. La relatora especial reconoce los avances en el ámbito legislativo para mejorar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas. Sin embargo, se observa una diversidad importante en el nivel de reconocimiento del derecho de los pueblos y comunidades indígenas para aplicar sus propios sistemas normativos. La tendencia en la mayoría de las legislaciones locales es la restricción de la competencia material de las autoridades de justicia indígena. En algunos casos, se impone a quienes fungen como autoridades comunitarias de impartición de justicia tradicional la obligación de contar con una formación jurídica formal o tener una adscripción formal y de subordinación con el sistema de justicia nacional ordinario. Además, persisten las dificultades para garantizar el apoyo de intérpretes judiciales bilingües.
81. Se tendrían que incrementar las campañas educativas en lenguas indígenas a través de

los medios de comunicación dirigidos a informar sobre los procedimientos de acceso a la justicia. Asimismo, e incluso entre los operadores de justicia, se debería difundir el conocimiento y respeto de la forma de administrar justicia por parte de los pueblos indígenas.

[...]

## VII. Conclusiones

[...]

91. La falta de recursos financieros y humanos y la ausencia de una adecuada profesionalización, preparación y formación del personal policial y del Ministerio Público son algunos de los mayores retos para el sistema de administración de justicia en el país.

[...]

93. El acceso a la justicia sigue siendo una deuda del Estado mexicano respecto a muchos de sus ciudadanos, especialmente para las mujeres, la población indígena y los inmigrantes, así como para quienes viven en una situación de pobreza y habitan en zonas rurales y remotas.

## VIII. Recomendaciones

[...]

- x) *Desafíos al sistema judicial.* Resulta urgente adoptar un sistema integral de prevención y protección para todos los

operadores de justicia, magistradas, magistrados, juezas, jueces, procuradoras, procuradores, abogadas, abogados, defensoras y defensores públicos, tanto a nivel federal como en las entidades federativas.

- y) Se requiere adoptar medidas urgentes para fortalecer la capacidad técnica e investigativa de la policía y de las procuradurías, así como profesionalizar y capacitar a su personal. Una reforma policial resulta necesaria para modificar su estructura en aras de garantizar un mejor control y una mejor calificación y profesionalización de su personal.
- z) El sistema de distribución de competencias y jurisdicción entre la Federación y las entidades federativas debería ser clarificado en lo relativo a la investigación y persecución de los delitos.
- aa) La relatora especial considera también que deben perfeccionarse los mecanismos de supervisión interna para garantizar la rendición de cuentas de todos los órganos del sistema de justicia penal (policía, agentes del Ministerio Público, magistratura, defensoría pública y agentes judiciales).

[...]

hh) *Acceso a la justicia.* México debería fortalecer la capacidad de sus instituciones y procedimientos para garantizar el derecho a la justicia de las personas más desfavorecidas y de los sectores vulnerables de la población. Debe promoverse el acceso a la justicia en las áreas remotas del país.

ii) Las autoridades judiciales y de procuración de justicia deberían adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el acceso pleno de las mujeres a la justicia, en particular asegurando que la violencia en contra de las mujeres sea efec-

tivamente investigada y sancionada; así como incorporar una perspectiva de género en todas las actividades del sistema judicial.

jj) Debería incrementarse las campañas educativas en lenguas indígenas a través de los medios de comunicación dirigidos a informar sobre los procedimientos de acceso a la justicia.

kk) Debería también difundirse entre los operadores de justicia y la población en general, el conocimiento y respeto de la forma de administrar justicia por parte de los pueblos indígenas.



Ilustración: Anahí G. Alba Navarrete/COHDEF.

# Índice de víctimas visibles e invisibles de delitos graves\*\*

## MÉXICO EVALÚA\*

La inseguridad pública es un tema que se ubica en el centro del debate de la política pública en México. Desde hace cinco años, algunas zonas geográficas de nuestro país han experimentado niveles de crimen y violencia sin precedentes. Esto se ha traducido en severos daños y afectaciones a la vida y expectativas de muchos mexicanos. Lo más preocupante es que no parece haber explicaciones robustas de lo que está sucediendo, ni propuestas efectivas para enfrentar el problema.

Hasta el momento, ni las autoridades federales ni las locales han podido dimensionar adecuadamente el fenómeno delictivo, debido a que no se cuenta con información completa que permita saber quién, cuándo, cómo, dónde y por qué se cometen crímenes violentos en ciertos puntos del país, ni a cuántas personas están afectando directa e indirectamente estos delitos, pues los crímenes violentos pasan factura a numerosas víctimas, tanto visibles como invisibles. Las víctimas visibles son aquellas que generalmente están consideradas en los registros y en la política pública; y las invisibles son las personas que sufren los efectos del crimen, pero que no registramos ni medimos.

Ante ello, México Evalúa presenta el índice de víctimas visibles e invisibles (IVVI),<sup>1</sup> que busca dimensionar el problema en toda su magnitud. El enfoque en las víctimas, las visibles e invisibles, le da una dimensión más real y tangible al fenómeno delictivo, además de que imprime un sentido de urgencia a la inclusión de estas víctimas en las políticas públicas.

\* Véase <[www.mexicoevalua.org](http://www.mexicoevalua.org)>, página consultada el 4 de octubre de 2011.

\*\* La versión completa de este documento está disponible en <[www.mexicoevalua.org/descargables/e42923\\_INDICE\\_VICTIMAS\\_VISIBLES\\_INVISIBLES.pdf](http://www.mexicoevalua.org/descargables/e42923_INDICE_VICTIMAS_VISIBLES_INVISIBLES.pdf)>, página consultada el 4 de octubre de 2011.

1 El índice de víctimas visibles e invisibles (IVVI) se basa en información publicada por el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) que proviene de los registros de denuncias de los Ministerios Públicos locales. Estos registros no se generan con el fin de arrojar estadísticas sino que forman parte de los procedimientos de procuración e impartición de justicia. Por tanto, las denuncias no corresponden completamente con el número de delitos ni con el de víctimas. En otras palabras, no reflejan fielmente la incidencia ni la prevalencia delictiva. En específico, no se contemplan los delitos no denunciados, la llamada *cifra negra*. Para fines de este trabajo, se equipara denuncia con prevalencia, aunque se reconoce que existe el fenómeno de la victimización reincidente o multivíctima, en el que una misma persona puede ser víctima de varios delitos en el mismo periodo. Por esta razón, y con el objetivo de minimizar la doble contabilización, México Evalúa utiliza promedios mensuales.





Entre las principales afectaciones que sufren las víctimas indirectas o invisibles de la violencia están el desplazamiento geográfico, el daño psicológico, la desintegración familiar, la disminución en el ingreso familiar, y la vulnerabilidad económica y financiera; así como un marcado deterioro de sus capacidades, principalmente en salud, educación y protección social.

Del análisis de las cifras oficiales publicadas en el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) se desprende que el crimen violento aumentó a tasas crecientes durante los últimos cinco años en toda la república mexicana; y que, además, los delincuentes están expandiendo sus fronteras.

De 2007 a 2010, el número de homicidios creció 96%, al pasar

de 10 253 homicidios en 2007 a 20 127 en 2010. El secuestro, uno de los delitos de mayor impacto en la sociedad, presentó un incremento de 188% en cinco años, al pasar de 438 casos en 2007 a 1 262 plagios en 2010.

Una de las expresiones más dramáticas de las víctimas invisibles son los niños que han quedado sin padre, producto de la violencia. Entre 1990 y 2009 se registró un total de 261 649 homicidios y en nueve de cada 10 casos la víctima fue un hombre, lo que implica que casi 90 mil mujeres se convirtieron en viudas y más de 180 mil niños y jóvenes se quedaron sin padre. A pesar de esta problemática, la evidencia muestra que las autoridades no han llevado a cabo esfuerzos suficientes para dimensionar adecua-

damente el fenómeno delictivo, ni en términos de delitos ni en el de víctimas.

Las cifras presentadas por México Evalúa confirman que cada vez más personas se convierten en víctimas del crimen violento.

Al inicio de la presente administración el crimen y la violencia se habían caracterizado por concentrarse en determinadas zonas geográficas. No obstante, durante los últimos años estos fenómenos parecen extenderse a otras regiones. Desatan particularmente los casos de Aguascalientes, Nuevo León y Colima, que han visto ascender sus indicadores delictivos de manera vertiginosa.

Sin embargo, no se han observado muchos esfuerzos por parte de las autoridades para medir ade-

## Referencias

cuadramente el fenómeno delictivo y, de hecho, hay entidades que no han reportado al snsp la información de denuncias de delitos violentos. Por ejemplo:

- En Coahuila no hubo reportes de extorsión entre enero de 1997 y marzo de 2009.
- Colima no ha entregado información sobre extorsiones desde diciembre de 1997, ni de robo de auto con violencia desde enero de 2009.
- El Estado de México no ha reportado extorsiones desde diciembre de 1999. Asimismo, las cifras de homicidio doloso reportadas a partir de enero de 2007 parecen no seguir la misma clasificación utilizada previamente, por lo que no se pueden hacer comparaciones entre el periodo previo a 2007 y el posterior a este año.
- Oaxaca no ha reportado secuestros desde julio de 2010, ni robos de auto con violencia desde noviembre de 2001.

- En Puebla no se reportaron extorsiones en todo el periodo de análisis.
- Veracruz no ha reportado secuestros desde julio de 2008.
- En Morelos no se reportaron secuestros entre mayo de 2007 y febrero de 2009. Tampoco se han reportado los ocurridos a partir de octubre de 2010.
- En Yucatán no se han reportado secuestros desde enero de 1998.

- Campeche no ha reportado extorsiones desde agosto de 2001.

Este panorama delictivo, en el que la violencia que anteriormente se concentraba en algunas entidades federativas parece extenderse a otros estados, nos habla de la necesidad de mejorar la coordinación y cooperación de las autoridades de los tres niveles de gobierno, así como de establecer mecanismos de combate al delito que inhiban la violencia y, por tanto, el daño a las víctimas visibles e invisibles.

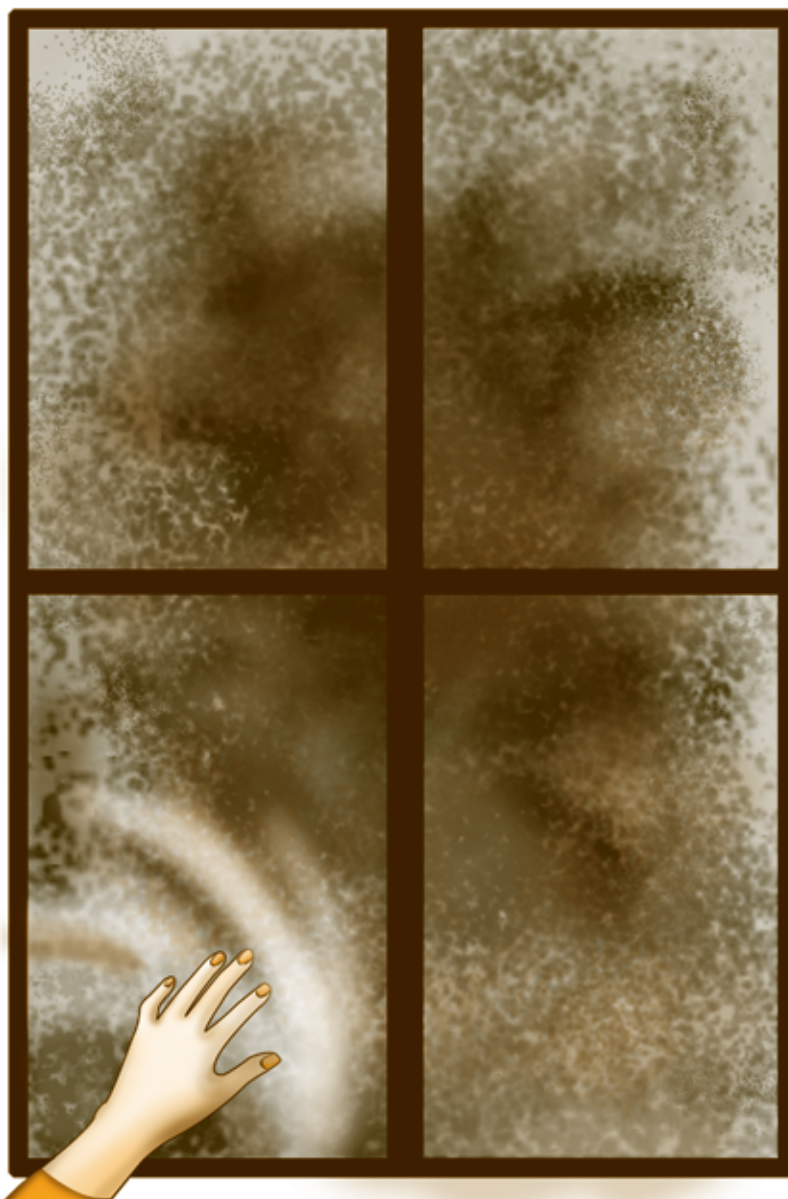


Ilustración: Anahí G. Alba Navarrete/COHDF.

# Impactos psicosociales de la impunidad

ALEJANDRA GONZÁLEZ MARÍN\*

A Valentina

## Introducción

Reflexiono en los impactos de la impunidad trastocando un orden solidario personal. Inicio pensando en la familia Radilla<sup>1</sup> que, a más de 30 años, espera encontrar a su padre desaparecido por el Ejército mexicano; pienso en Inés Fernández y Valentina Rosendo,<sup>2</sup> quienes desde hace casi 10 años fueron víctimas de tortura y violación sexual por parte de efectivos militares; pienso en doña Leonor Olvera y su búsqueda de la verdad sobre la desaparición forzada de su hijo Jesús Ángel<sup>3</sup> por agentes de la Procuraduría General de la República (PGR) en 2002. Pienso en las víctimas<sup>4</sup> que se convierten en cifras de impunidad.

## Conceptualizando la impunidad y sus impactos psicosociales

Para la exposición de los impactos psicosociales de la impunidad, recorro a los conceptos que orientan a quienes trasdisciplinariamente contribuimos a la consecución de la justicia, a la nulidad de la impunidad, ésa que consume la vida en las diversas esferas del sistema personal, familiar y social de las víctimas. Abordo los impactos de la impunidad desde la perspectiva psicosocial como herramienta de análisis que permite entender los comportamientos, emociones y pensamientos de las personas, sin aislarlas del contexto sociocultural en el que ocurren; conceptos útiles para valorar el impacto, prepararse para los desafíos de las denuncias, los procesos judiciales y los procesos de acompañamiento (Beristain, 1999).<sup>5</sup>

\* Psicóloga por la Universidad Iberoamericana, con especialidad en salud mental en situaciones de violencia sociopolítica y catástrofes por la Universidad Complutense de Madrid, España. Actualmente coordina la construcción del área de Acompañamiento Psicosocial a Víctimas en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

1 Caso llevado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) por parte de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPH) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Cejil), logrando sentencia condenatoria contra el Estado mexicano en noviembre de 2009.

2 Casos llevados ante la Corte IDH por Tlachinollan y Cejil, logrando sentencia condenatoria contra el Estado mexicano en octubre de 2010.

3 Caso llevado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en litigio estratégico por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), junto con Cejil.

4 El uso del término *víctima* no pretende contribuir a una *identidad de víctima* que estigmatiza y sojuzga a las personas sobrevivientes. Empleo este término para visibilizar la existencia de responsabilidades: si hay víctimas, hay victimarios.

5 C. M. Beristain, *Reconstruir el tejido social*, Barcelona, Icaria (Biblioteca Nueva), 1999.

Ante las violaciones a derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) refiere que “el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares”, por lo que “el Estado tiene el deber de evitar y combatir la impunidad”.<sup>6</sup>

Desde la perspectiva de las víctimas, la no impunidad tiene una estrecha relación con el acceso a la justicia así como a la verdad, siendo obligación del Estado poner a disposición de las víctimas y la sociedad en su conjunto toda información que lleve al esclarecimiento de la verdad.

Sumado a lo anterior, a quienes han contado con la posibilidad del litigio estratégico les implica volverse personas públicas, afrontar el cabildeo político, la presencia ante medios de comunicación y tocar puertas fuera de nuestro país.<sup>7</sup> Si bien lo anterior, abona a la presión para el Estado mexicano, también les implica poner al margen la esfera más íntima y personal supeditándolas al proceso que lleva su caso.

Valentina Rosendo es ejemplo de fortaleza ante la búsqueda de justicia y verdad. El 1 de octu-

bre pasado se cumplió un año de la sentencia condenatoria de la Corte IDH al Estado mexicano, sin que hasta el día de hoy éste haya cumplido alguna de las líneas de reparación, por lo que Valentina persiste por “romper el muro de la impunidad”.<sup>8</sup>

### **La tortura y violación sexual a Valentina Rosendo Cantú: impunidad**

Valentina Rosendo, mujer indígena me'phaa, es oriunda de la Montaña de Guerrero, región marcada por la pobreza y la exclusión. El 16 de febrero de 2002, cuando Valentina tenía 17 años y su hija escasos tres meses, fue a lavar en un arroyo cercano a su casa, cuando fue abordada por ocho soldados del 41 Batallón de Infantería, quienes le preguntaron por hombres “encapuchados”. Cuando respondió que no les conocía, le apuntaron con sus armas. Un soldado la golpeó en el estómago con la culata de su rifle, haciéndola caer al suelo; otro le jaló el pelo mientras la seguía interrogando. Finalmente, ante la complicidad del resto de los soldados, dos de ellos la violaron sexualmente y torturaron.

Tras ser agredida, Valentina inició la peregrinación en la impunidad, la negligencia, el encu-

brimiento y la discriminación. Las autoridades civiles permitieron que las indagatorias se derivaran al fuero militar, donde la falta de independencia e imparcialidad propiciaron que la impunidad prevaleciera. Tras agotar todos los recursos, el caso fue presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 2003. Una vez que esta instancia consideró probadas las alegaciones, determinó someter los casos a la jurisdicción de la Corte IDH durante 2009, tribunal que escuchó la voz de la víctima (mayo de 2010). La Corte IDH ordenó en agosto de 2010 reparaciones que incluyen, entre otras: el reconocimiento público de la responsabilidad estatal; la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de las violaciones por parte de autoridades civiles, en condiciones que no impliquen mayores riesgos o amenazas ni revictimización; la reforma del marco normativo mexicano en materia de fuero militar; la adopción de las medidas necesarias para que estos hechos no vuelvan a ocurrir; e indemnizaciones económicas, de salud y escolares.

Para Valentina denunciar lo ocurrido ha tenido implicaciones en su vida. Ha enfrentado la estigmatización por hacer públicos los hechos y los riesgos por alzar la voz contra el Ejército. A lo lar-

6 Corte IDH, *Caso de la "Panel Blanca [Paniagua Morales y otros] vs. Guatemala [Fondo]*, Sentencia del 8 de marzo de 1998, serie C, núm. 37, párr. 173.

7 Secciones aliadas de Amnistía Internacional, la Coordinadora Alemana de Derechos Humanos y Peace Brigades International, entre otras.

8 Rompe el muro de la impunidad es una campaña mediática y solidaria que Tlachinollan ha impulsado ante instancias nacionales e internacionales de defensa de derechos humanos y procuración de justicia. Véase <[www.tlachinollan.org/Cumplir-las-Sentencias/campana-cumplir-las-sentencias-para-romper-el-muro-de-la-impunidad.html](http://www.tlachinollan.org/Cumplir-las-Sentencias/campana-cumplir-las-sentencias-para-romper-el-muro-de-la-impunidad.html)>, página consultada el 10 de octubre de 2011.



go del proceso, las amenazas han sido una constante para su familia y acompañantes.

Hoy en día, Valentina sigue reconstituyéndose después de la experiencia traumática que transformó su vida, cuyos efectos perduran hasta el presente. En este sentido, el cumplimiento cabal de las reparaciones que ordena el fallo de la Corte IDH y la garantía plena de su seguridad son imprescindibles para que reconstruya su proyecto de vida.

### Principales impactos psicosociales en las víctimas

Ante la experiencia traumática de una víctima de violación a derechos humanos, el *continuum* de la impunidad reitera una y otra vez el detonante traumático del hecho vivido. Los principales impactos psicosociales se enlistan de la siguiente manera:

En la víctima:

- *Revictimización* en los procesos de investigación o ante cualquier comparecencia con la autoridad, resultando nuevas experiencias traumáticas.
- *Des crédito-deslegitimación personal*. La impunidad la hace transitar entre el arrepentimiento de la denuncia interpuesta y la esperanza de ver materializada la justicia. Las dudas internas se hacen presentes, sobre todo en momentos asociados a los riesgos y a la revictimización en los que se presenta la pérdida de sentido de lo vivido.
- *Daño a la dignidad*, limitando a la persona a centrarse y saberse objeto de respeto y de protección, ligado a la sensación de desvalidez.
- *Inseguridad y posible destierro*. Los riesgos propician el cambio domiciliario para salvaguardar la integridad.

- *Afectación en la proyección de futuro* en las diferentes esferas que componen su vida.

En la comunidad:

- *Ejemplaridad en el tejido comunitario*. Los largos procesos de búsqueda de justicia y el incumplimiento reproducen un mensaje de injusticia ante posibles intentos de denuncia.
- *Mina la construcción de confianza* entre la gente y principalmente hacia las autoridades involucradas en procurar justicia.
- *Mentira y negación institucionalizadas*, haciendo verdades oficiales que imposibilitan que la historia y memoria de las víctimas y familiares sean reconocidos de manera pública, excluyéndoles de la historia oficial de un país.
- *Posible búsqueda de justicia por propia cuenta*.

## Referencias

- *Incentiva al delito*. Los perpetradores saben que, en lugar de castigo, obtendrán protección.

### Conclusiones

El caso de Valentina muestra que, en sentido contrario a la tendencia seguida por otros países latinoamericanos, el Estado mexicano en su conjunto y el

gobierno federal en lo particular son reacios a cumplir pronta y cabalmente las sentencias de la Corte IDH, aun cuando se ha sometido a la jurisdicción de este tribunal reconociendo el carácter vinculatorio de sus fallos. Por eso, es necesario que el proceso de implementación sea monitoreado por la sociedad civil, los actores políticos y la opinión pública comprometidos con la

democracia y los derechos humanos, pues existe el riesgo real de que las sentencias queden incumplidas.

Para las víctimas, la más alta prioridad es acceder a la justicia y la verdad pública, sumado a que se les permita vivir en paz y con seguridad. El castigo a los perpetradores es sólo el principio para la reparación más sentida: el reconocimiento de la verdad.



Ilustración: Anahí G. Alba Navarrete/CDHDF.

# Mujeres *trans*: discriminación y lucha por derechos

FRIDA GARCÍA Y ORALIA GÓMEZ\*

Las mujeres trans se enfrentan, en no pocas ocasiones, a un contexto de violencia, discriminación e impunidad cotidiana. Este artículo presenta fragmentos editados del relato de vida de una mujer transexual, Frida García, quien es estilista, trabajadora sexual y luchadora social en la ciudad de México. Ella nos adentrará en un mundo lleno de luchas y desafíos, pero también de alegrías y deseos. Su narrativa nos muestra claramente que no por sutil o velada, la discriminación deja de ser menos brutal y nociva. Y nos insta a idear la manera más justa y efectiva de intervenir en el contexto sociopolítico y económico imperante que permite que diversos abusos sean cometidos sistemática e impunemente en contra de la población travesti, transgénero y transexual en el México de hoy.

Mi nombre es Frida García. Soy una *chica trans*; tengo 27 años. Yo empecé a ser mujer transgénero a los 15 años. Cuando la gente me preguntaba “¿qué eres?”, les decía “vestida”. A los 15 años me empecé a vestir con pantalones de mujer y todo. Primero sin maquillarme y luego ya me maquillaba. Mi mamá me dijo: “si te gusta y así eres feliz y todo, pues adelante”. Con mi papá sí hubo problema porque él dijo: “¿cómo mi hijo va a ser puto!”. En la secundaria andaba de hombre, de *jotita fuerte*; andas de hombre pero muy femenina. No me molestaban en la escuela porque me los madreaba. Para ser mujer *trans* tienes que ser una mujer con decisiones fuertes, porque para serlo te tienes que vestir de mujer y salirle al todo a la calle y ver agresiones y de todo.

El término *chica trans* se usa para referirse a las mujeres que se viven, se saben y se piensan como mujeres, aunque al inicio o durante algún tiempo de sus vidas hayan sido consideradas como hombres debido a la presencia de órganos sexuales masculinos, tales como el pene y los testículos. Existe una gran diversidad dentro de la experiencia *trans* y, por tanto, *trans* se emplea usualmente como un vocablo genérico para hablar de las personas que han transitado de un género a otro, independientemente de la presencia, grado, perma-

\* Frida García es una mujer transexual interesada en la promoción y defensa de los derechos de la población trans. Oralia, Gómez es candidata a doctora en antropología por la Universidad de la Columbia Británica; su investigación doctoral aborda la lucha por derechos legales, sociales, laborales y de salud de las mujeres trans y de las trabajadoras sexuales en la ciudad de México.



Ilustración: Anahí G. Alba Navarrete/COHDEF.



nencia y/o temporalidad de manipulaciones corporales que este tránsito o traslado conlleve. *Trans* se refiere entonces a las personas que con su vivir, su actuar y su presencia ponen en duda, difieren y/o cuestionan las expectativas, los supuestos y las formas hegemónicas o convencionales de entender la identidad de género en los distintos contextos socio-históricos. En nuestra sociedad la transgeneridad suele ser una condición detonadora de miedos e inquietudes. Las mujeres trans ponen en entredicho –aun cuando no todas las veces sea de manera consciente– los parámetros de género establecidos. Ellas no sólo combaten los roles de género que les fueron asignados o impuestos al momento de nacer, sino que cuestionan, además, la supuesta esencialidad, inmovilidad y concordancia intrínseca entre las identidades de género y las características de los cuerpos con los que les tocó vivir.

La discriminación empieza por los hombres que, por querer ocultar lo que sienten, chingan al trans, al gay o al travesti. Me ha tocado ver a mayates que dicen: “¡ay, Frida, el putito!”, y luego me han buscado para tener relaciones conmigo. Los hombres son culeros. Los mayates, los bisexuales, son culeros. No entiendo por qué a nosotras nos discriminan y a ellos, los mayates, no. Cuando pasan los mayates te chiflan o se burlan de ti. He tenido amigas que las han llegado a golpear. Ya tomados dicen: “¡ay,

el putito!” Y chinga su madre, le dan. A una le dieron un cachazo con una pistola en la cabeza. La descalabraron. Yo conozco trans que han sufrido discriminación. No me ha pasado que algún cliente se ponga violento luego de estar conmigo, pero sí me ha pasado que empiezan: “¡ay, es que mi familia!”. Y se empiezan a dar golpes de pecho, ya cuando te hicieron y te deshicieron [sexualmente].

Frida ha experimentado en carne propia la doble moral imperante, aquella que posibilita que los mismos actos sean condonados o juzgados con severidad dependiendo del estrato o grupo social del que provengan. Así, los hombres que tienen relaciones sexuales con las chicas trans no son satanizados ni repudiados de la misma manera en la que ellas lo son. La violencia física y verbal que las chicas trans sufren es un problema grave. En ocasiones la violencia llega de la mano de personas conocidas con las que han tenido relaciones sexuales o de aquellas que sienten que tienen poder suficiente para agredirlas sin repercusión alguna. Debido a la homofobia y transfobia imperantes, algunas personas sienten que tienen que salvaguardar el ideal de masculinidad hegemónica, por lo menos ante los ojos de los demás. Otras veces la violencia proviene de gente desconocida, gente en la calle que considera que puede vilipendiar verbalmente a las chicas trans por sus decisiones de vida. Aunque las convenciones de géne-

ro se han reconfigurando significativamente en las últimas décadas, la ruptura de las reglas de género imperantes aún provoca temor y causa malestar entre algunas personas en nuestra sociedad.

La autoridad en las calles pues... con el uniforme se siente más que una y quieren pisotearnos. Cuando hay un operativo o los mandan a que nos muevan, te quieren gritar, hacerte como quieren, cuando nosotras somos personas igual que ellos y nosotras también pagamos impuestos. El trabajo sexual no lo veo como un delito porque no está estipulado como un delito en la ley. La prostitución no es un delito. Hay otros delitos que se relacionan, como el exhibicionismo público, pero no la prostitución en sí. No ha habido operativos recientemente porque hemos estado en una lucha constante contra los policías para que esos abusos de autoridad ya no se den. Cuando entré a trabajar había gente que te pegaba. Luego ya mejor para que no te pegaran y te lastimaran –porque luego hay unas que tienen aceite en el cuerpo, entonces es malo un golpe– pues optamos mejor por doblar las manos y ya no poner resistencia.

Muchas chicas trans han sufrido o han conocido a alguien que ha sufrido violencia y extorsión a manos de algunos agentes del estado, como los policías. No existen datos duros sobre los incidentes de violencia ejercidos recientemente

en contra de las personas transgénero y transexuales que ejercen el comercio sexual en la ciudad de México. Sin embargo, los estudios y reportes sobre la violencia homofóbica en el país indican que una gran proporción de estos incidentes de violencia han sido ejercidos en contra de personas trans. Las condiciones de vulnerabilidad estructural en las que éstas se encuentran generan un clima en el que la violencia es permitida, condonada y pocas veces asumida o aceptada como tal. La impunidad se refleja no sólo en la falta de castigo contra los perpetradores de dicha violencia, sino en el contexto social, político y económico que permite que las chicas trans sean violentadas sistemáticamente y que la violencia ejercida contra ellas sea desconocida, naturalizada o silenciada.

Sí, muchas trans han estado en la cárcel. La discriminación dentro de las prisiones es muy fuerte. Cuando llegan al reclusorio las rapan aunque no tienen derecho de hacer eso. Adentro tienen que aflojarle a dos, tres, pues por sus beneficios. ¿Se le llamaría prostituirse? Muchas de las trans han estado en las cárceles. Las meten

por robo o porque la gente homofóbica te acusa de algo y les creen a ellos, [a] los que las acusan.

El sexo de sobrevivencia, a diferencia del sexo comercial, es aquel en el que no existe un intercambio directo —o por lo menos claro— de dinero, sino un intercambio de bienes o favores usualmente de primera necesidad como la comida o el techo. En México las chicas trans son consignadas en penales masculinos; adentro de las cárceles muchas de ellas se ven en la necesidad de sostener relaciones sexuales de sobrevivencia. Las chicas trans que trabajan en la vía pública son —en muchas ocasiones y debido a la transfobia imperante— consideradas y tratadas durante los procesos jurídicos como personas con menos credibilidad social y simbólica que la parte acusadora, por lo que algunas terminan encarceladas aunque más adelante se compruebe su inocencia o salgan por falta de elementos para ser procesadas.

Además no se tiene que hablar de nosotras como homosexuales. No somos homosexuales; somos mujeres trans. Pienso que necesitamos que nos abran espacios para más

foros y para darle información a la gente, para que la gente sepa del tema porque luego hay mucha ignorancia. No tenemos que llevar esa etiqueta que siempre nos ponen de “¡las trans son putas y se encueran todas y...!”. El mensaje principal debe ser el de cero discriminación y homofobia. Pedimos más libertad de expresión para nosotras.

La lucha de las chicas trans incluye el acceso a más educación y espacios en los que puedan exponer sus vivencias y sus problemáticas. El humor y las palabras honestas en voz de Frida nos muestran a una mujer luchadora, parada sin duda sobre sus dos pies, firme y sólida. Su reflexión nos provee de elementos para sostener que el problema de la impunidad no puede combatirse mediante la defensa a crítica del sistema judicial y mucho menos de su rama penal. En cambio, la equidad y la justicia social únicamente podrán conseguirse si antes se resuelven las condiciones que generan la vulnerabilidad, pobreza y marginalización estructural de la población trans en el país. Sólo así se logrará que sus experiencias y problemáticas no pasen desapercibidas ni sean olvidadas.



**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**Oficina sede**

Av. Universidad 1449,  
col. Florida, pueblo de Axotla,  
del. Álvaro Obregón,  
01030 México, D. F.  
Tel.: 5229 5600

**Unidades desconcentradas**

**NORTE**

Payta 632,  
col. Lindavista,  
del. Gustavo A. Madero,  
07300 México, D. F.  
Tel.: 5229 5600 ext.: 1756

**SUR**

Av. Prol. Div. del Norte 5662,  
Local B, Barrio San Marcos,  
del. Xochimilco,  
16090 México, D. F.  
Tel.: 1509 0267

**ORIENTE**

Cuauhtémoc 6, 3<sup>er</sup> piso,  
esquina con Ermita,  
Barrio San Pablo,  
del. Iztapalapa,  
09000 México, D. F.  
Tels.: 5686 1540, 5686 1230  
y 5686 2087

**Centro de Consulta y Documentación**

Av. Universidad 1449,  
edificio B, planta baja,  
col. Florida, pueblo de Axotla,  
del. Álvaro Obregón,  
01030 México, D. F.  
Tel.: 5229 5600, ext.: 1818

[www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)

Visítanos y deja tus comentarios en:

<http://dfensor.blogspot.com/>

[facebook](#)

[twitter](#)

*Es deseable que el espíritu impulse  
a la música y a otras artes y ciencias  
y otras formas de hacer que renazca  
la vida; permitan a nuestro país escapar  
de la pudrición que no es destino  
inexorable. Sé que es un deseo pueril,  
ingenuo, pero en él creo, pues he visto  
que esa mutación se concrete.*

Miguel Ángel Granados Chapa